



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2306

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 5 de Diciembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya, Capital del Estado de Campeche, siendo las diez horas con veinte minutos del día de hoy, viernes, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ; SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción I, 34, 36 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicita a la Secretaría en auxilio de la Presidencia proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE.
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RELATIVO A: TRABAJO Y EVALUACIÓN, DE LAS LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA SER REMITIDOS AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL PROGRAMA ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RELATIVO A: TRABAJO Y EVALUACIÓN QUE DETERMINA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- VII. ASUNTOS GENERALES; Y
- VIII. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los 11 integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DE SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: SIENDO LAS DOCE HORAS, DEL DÍA DE HOY VIERNES VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO ABIERTA ESTA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE.

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/oct./2024 al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Utr: JoseCanche
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 21/nov/2024 04:55 p. m.

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$582,398.38	\$12,575,712.67
IMPUESTOS	\$164,172.17	\$2,960,943.71
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DEREGHOS	\$98,591.17	\$5,889,526.29
PRODUCTOS	\$163.97	\$152,019.23
APROVECHAMIENTOS	\$289,471.07	\$3,573,223.44
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$7,503,815.51	\$90,408,457.36
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$7,503,815.51	\$90,408,457.36
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$8,086,213.89	\$102,984,170.03
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2,842,351.00	\$56,745,699.26
SERVICIOS PERSONALES	\$2,163,750.60	\$27,877,921.56
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$31,729.94	\$11,244,358.66
SERVICIOS GENERALES	\$656,870.46	\$17,623,419.04
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$322,240.49	\$4,741,101.16
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$3,885,000.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$322,240.49	\$142,464.01
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$713,637.15
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$1,228,099.79
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$1,228,099.79
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$1,688,075.53
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$1,688,075.53
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00

Page 1

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/oct./2024 al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Utr: JoseCanche
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 21/nov/2024 04:55 p. m.

Concepto	2024	2023
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$3,164,591.49	\$64,402,975.74
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$4,891,622.40	\$38,581,194.29

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado Analítico del Activo
Del 01/oct./2024 al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Utr: JoseCanche
Rep: rptEstadoActivosPasivos R

Fecha y hora de Impresión: 21/nov/2024 04:55 p. m.

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del período	Abonos del período	Saldo Final	Variación del Período
ACTIVO	\$24,065,934.38	\$18,210,791.04	\$15,013,425.80	\$27,266,209.62	\$3,197,275.24
ACTIVO CIRCULANTE	\$13,147,520.38	\$18,210,791.04	\$15,013,425.80	\$16,344,793.62	\$3,197,273.24
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$13,146,694.42	\$9,812,136.27	\$7,024,210.39	\$15,722,619.71	\$2,575,925.29
DERECHOS A RECIBIR BIENES O EQUIVALENTES	\$12,805.17	\$6,199,300.17	\$7,989,214.82	\$21,178.12	\$9,963,693.06
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	-\$0.01	\$138,040.00	\$0.00	\$138,039.99	\$138,040.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ALMACÉNES	\$0.00	\$262,220.00	\$0.00	\$262,220.00	\$262,220.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$10,921,413.80	\$0.00	\$0.00	\$10,921,413.80	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,161.46	\$0.00	\$0.00	\$141,161.46	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$2,107,499.27	\$0.00	\$0.00	\$2,107,499.27	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$12,111,964.97	\$0.00	\$0.00	\$12,111,964.97	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$462,000.00	\$0.00	\$0.00	\$462,000.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, OCTUBRO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$3,861,250.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,861,250.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE

Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01/oct./2024 Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Usu: JoseCarthe
Rep: rptEstadoAnaliticoDeudaYPasivos

Fecha y hora de Impresión: 21/nov/2024 04:50 p. m.

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Total de Otros Pasivos	Peso	México	\$1,131,630.63	\$325,959.68
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos	Peso	México	\$1,131,630.63	\$325,959.68



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE

Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene./2024 Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Usu: JoseCarthe
Rep: rptEstadoCambiosSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión: 21/nov/2024 04:57 p. m.

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$46,483,490.90	\$2,574,940.79
ACTIVO CIRCULANTE	\$2,768,818.16	\$391,582.98
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$997,102.05	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$129,362.98
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$1,771,716.11	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$262,220.00
ESTIMACIÓN POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$43,714,672.74	\$2,183,357.81
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$42,926,563.42	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$2,183,357.81
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$788,109.32	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$12,940.90	\$8,192,502.98
PASIVO CIRCULANTE	\$12,940.90	\$8,192,502.98
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$8,192,502.98
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$12,940.90	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$41,230,223.57	\$76,959,211.60
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$2,649,029.28	\$0.00
APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$38,581,194.29	\$76,959,211.60
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$31,816,381.47
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$38,581,194.29	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$45,142,830.13
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE

Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/ene/2024 Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Usu: JoseCanche
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de Impresión 21/nov./2024 04:58 p. m.

Concepto	2024	2023
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION		
ORIGEN	\$83,987,698.65	\$102,984,170.03
IMPUESTOS	\$2,519,446.00	\$2,960,943.71
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$4,825,986.45	\$5,889,526.29
PRODUCTOS	\$4,658.71	\$152,019.23
APROVECHAMIENTOS	\$1,456,900.48	\$3,573,223.44
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$75,150,703.91	\$90,408,457.36
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE OPERACION	\$0.00	\$0.00
APLICACION	\$60,917,620.22	\$68,913,351.79
SERVICIOS PERSONALES	\$23,603,632.01	\$27,580,999.65
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,082,816.36	\$11,218,239.18
SERVICIOS GENERALES	\$16,459,065.11	\$17,416,068.54
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$3,885,000.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$3,566,170.00	\$142,464.01
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$559,615.70	\$713,637.15
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$1,685,993.39	\$1,228,099.79
OTRAS APLICACIONES DE OPERACION	\$7,960,327.65	\$6,728,843.47
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACION	\$23,040,075.33	\$34,070,818.24
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE INVERSION	\$0.00	\$0.00
APLICACION	\$24,037,177.38	\$28,628,521.18
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$22,548,564.79	\$27,252,040.52
BIENES MUEBLES	\$1,488,612.59	\$1,376,480.66
OTRAS APLICACIONES DE INVERSION	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION	-\$24,037,177.38	-\$28,628,521.18
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
ENDEUDAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
APLICACION	\$0.00	\$4.40
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$4.40
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	-\$4.40
INCREMENTO/DISMINUCION NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	-\$997,102.05	\$5,442,292.66
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$16,719,721.76	\$11,277,429.10



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE

Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/ene/2024 Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Usu: JoseCanche
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de Impresión 21/nov./2024 04:58 p. m.

Concepto	2024	2023
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$15,722,619.71	\$16,719,721.76



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE

Estado de Situación Financiera
Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Utr. José Canche
Rep. rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 21/nov./2024
04:54 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$15,722,619.71	\$16,719,721.76	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$250,329.53	\$8,442,832.51
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$221,976.12	\$92,353.14	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$138,039.99	\$1,909,756.10	PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$262,720.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$75,630.15	\$62,689.75
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	FOROS Y BIENES DE GARANTIA Y ADMINISTRACION A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$16,344,795.82	\$18,722,031.00	Total de Pasivos Circulantes	\$325,959.68	\$8,505,521.76
ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.46	\$141,181.46	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$2,167,498.27	\$45,094,061.69	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$12,111,964.97	\$9,708,007.16	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$382,000.00	\$382,000.00	FOROS Y BIENES DE GARANTIA Y ADMINISTRACION A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEREGISTRACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	\$3,881,230.00	\$3,093,121.58	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00			
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00			
Total de Activos No Circulantes	\$10,921,413.80	\$52,452,728.73	Total del Pasivo	\$325,959.68	\$8,505,521.76
Total del Activo	\$27,266,209.62	\$71,174,759.73	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
			HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$2,648,029.28	\$0.00
			APORTACIONES	\$1,367,050.29	\$0.00
			DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,338.00	\$0.00
			ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$24,291,220.66	\$62,669,237.97
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$6,764,812.82	\$38,581,194.29
			RESULTADO POR POSICION MONETARIA	\$0.00	\$0.00
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$67,859,140.39	\$20,277,046.10
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE

Estado de Situación Financiera
Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Utr. José Canche
Rep. rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 21/nov./2024
04:54 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$50,332,732.65	-\$5,189,907.42
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR POSICION MONETARIA	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR TERCERIZACION DE ACTIVOS Y MONETARIOS	\$0.00	\$0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$26,940,249.94	\$62,669,237.97
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$27,266,209.62	\$71,174,759.73



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE

Estado de Situación Financiera
Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Utr. José Canche
Rep. rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 21/nov./2024
04:54 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES			CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$11.00	\$11.00
VALORES	\$0.00	\$0.00	BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
VALORES EN CUSTODIA	\$0.00	\$12,804,961.33	BIENES ARQUEOLOGICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE VALORES	\$0.00	\$12,804,961.33	CUSTODIA DE BIENES ARQUEOLOGICOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CREDITO PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES ARTISTICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
RESERVA DE INSTRUMENTOS DE CREDITO A FORMADORES DE MERCADO Y SU GARANTIA	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES ARTISTICOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES HISTORICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
GARANTIA DE CREDITOS RECIBIDOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES HISTORICOS	\$0.00	\$0.00
EMISION DE OBLIGACIONES	\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACION PARA LA EMISION DE BONOS, TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACION PARA LA EMISION DE BONOS, TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE RESERVA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE RESERVA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS DE RESERVA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
AVALES Y GARANTIAS	\$0.00	\$0.00			
AVALES AUTORIZADOS	\$0.00	\$0.00			
AVALES FIRMADOS	\$0.00	\$0.00			
FIANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$0.00	\$0.00			
FIANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS	\$0.00	\$0.00			
FIANZAS OTORGADAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONES FISCALES DEL GOBIERNO	\$0.00	\$0.00			
FIANZAS OTORGADAS DEL GOBIERNO PARA RESPALDAR OBLIGACIONES FISCALES	\$0.00	\$0.00			
JUICIOS	\$0.00	\$0.00			
DEMANDAS JUDICIALES EN PROCESO DE RESOLUCION	\$0.00	\$0.00			
RESOLUCION DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00	\$0.00			
INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES	\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES	\$0.00	\$0.00			
INVERSION PUBLICA CONTRA MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES	\$0.00	\$0.00			
BIENES CONCESIONADOS O EN COMODATO	\$0.00	\$0.00			
BIENES BAJO CONTRATO EN CONCESION	\$1.00	\$0.00			
CONTRATO DE CONCESION POR BIENES	\$1.00	\$0.00			
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$11.00	\$11.00			



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE

Estado de Situación Financiera
Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Utr: JoseCanche
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 21nov/2024
04:54 p. m.

CONCEPTO	2024	2023
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
LEY DE INGRESOS		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$92,120,908.00	\$87,974,476.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$26,068,253.49	\$4,886,065.94
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$17,505,041.04	\$19,095,759.97
LEY DE INGRESOS ULTRAVENIDA	\$83,957,695.55	\$102,984,170.03
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$83,957,695.55	\$102,984,170.03
PRESUPUESTO DE EGRESOS		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$92,120,908.00	\$87,974,476.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJECUTAR	\$27,189,527.96	\$2,994,302.81
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$17,505,041.04	\$12,645,438.80
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$82,826,421.08	\$98,525,611.99
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$77,013,073.12	\$98,525,611.97
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$77,013,073.12	\$98,525,611.97
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$76,004,460.05	\$90,813,033.00



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE

Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01/ene/2024 Al 31/oct./2024
(Cifras en Pesos)

Utr: JoseCanche
Rep: rptEstadoVariacionHacienda

Fecha y hora de Impresión | 21nov/2024
04:56 p. m.

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2023	\$0.00	\$24,088,043.68	\$38,581,194.29	\$0.00	\$62,669,237.97
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$38,581,194.29	\$0.00	\$38,581,194.29
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$29,277,946.10	\$0.00	\$0.00	\$29,277,946.10
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$5,189,902.42	\$0.00	\$0.00	-\$5,189,902.42
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2023	\$0.00	\$24,088,043.68	\$38,581,194.29	\$0.00	\$62,669,237.97
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024	\$2,649,029.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,649,029.28
APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,367,693.28
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,281,336.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2024	\$0.00	\$38,581,194.29	-\$76,959,211.60	\$0.00	-\$38,378,017.31
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$0,704,812.82	\$0.00	\$0,704,812.82
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$38,581,194.29	-\$38,581,194.29	\$0.00	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	-\$46,142,830.13	\$0.00	-\$46,142,830.13
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2024	\$2,649,029.28	\$62,669,237.97	-\$38,378,017.31	\$0.00	\$26,940,249.94

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Al no haber intervención en el uso de la voz, se procede,

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **SIETE** votos a favor, **CUATRO** votos en contra, **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos, **EL ACUERDO RELATIVO EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Seguidamente procedemos a desahogar el **CUARTO PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RELATIVO A: TRABAJO Y EVALUACIÓN, DE LAS LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA SER REMITIDOS AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya
Órgano Interno de Control
Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas

H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA
Presente.

Este informe se emite en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 128 Fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que instruye a este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a *"Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción"*.

Cabe aclarar que esta Órgano Interno de Control cuenta únicamente con un Titular, un Jefe de Área "A", un Auxiliar Técnico y un Auxiliar, por lo tanto no cuenta con la estructura orgánica y mucho menos con el personal, es por ello que se encuentra limitado para cumplir con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

De lo antes mencionado, la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya no incluye las siguientes unidades administrativas como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 3 fracciones II, III y IV:

- **Autoridad Investigadora.** Encargada de la investigación de Faltas administrativas, quien elaborará el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa (EPRA), así como emitir al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).
- **Autoridad Substanciadora.** Dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- **Autoridad Resolutora.** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

Al respecto, es relevante destacar las actividades realizadas durante el periodo comprendido del **1 de octubre de 2024 a la fecha** en materia de responsabilidades administrativas y que a continuación se mencionan.

En el periodo que se informa, se asistió a reuniones para hacer de conocimiento por parte de la Auditoría Superior de la Federación las determinaciones en cuanto a las recomendaciones hechas a la entidad fiscalizada, se realizaron actos de investigación para continuar con las secuelas procesales, las cuales se detallan a continuación:

1. Asistencia a reuniones, y Actos de Investigación.

- 1.1. Derivado del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), como resultado de la Orden de Auditoría número 539 denominada Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), practicada al Municipio de Seybaplaya, mediante oficio número AEGF/1911/2024 el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la ASF, notifica la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias con clave 2022-B-04013-19-0539-08-001 e informa a este Órgano de Control Interno, a efecto que, inicie la investigación respectiva y, en su caso, el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió el **Acuerdo de Inicio de Investigación número HAS/OIC/UI/2024/001** de fecha 18 de marzo de 2024, para la solventación del Resultado marcado con el número 9.

Así mismo con fecha 18 de octubre de 2024, este órgano interno control, con la finalidad de continuar con la secuela procesal, emitió actos de investigación mediante los cuales requirió documentación e información a la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental.

Con fecha 18 de octubre de 2024, se requirió la presencia de este órgano interno de control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, ante la secretaria de la Controlaría, para proceder a la notificación de una determinación relacionada con el expediente 2022-B-04013-19-0539-08-001.

- 1.2. Derivado del Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación al Dictamen Técnico para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Seybaplaya, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Seybaplaya conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/051/2022, relativo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF), emitido por la Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM); dictamina que se lleve a cabo tres acciones de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió los siguientes: **Acuerdos de Inicio de Investigación números HAS/OIC/UI/2024/002, HAS/OIC/UI/2024/003 y HAS/OIC/UI/2024/004**, todos de fecha 15 de abril de 2024.

Con fecha 16 de octubre de 2024, se emitieron actos de investigación para continuar la secuela procesal de los expedientes HAS/OIC/UI/2024/002, HAS/OIC/UI/2024/003, HAS/OIC/UI/2024/004,

- 1.3. Derivado del Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Seybaplaya, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Seybaplaya conforme a la orden de visita domiciliaria número ASE/DAC/235/2022, relativo a los ingresos locales, financiamiento y participaciones federales; así como sus respectivos gastos, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM); dictamina que se lleve a cabo tres acciones de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió los siguientes: **Acuerdos de Inicio de Investigación números HAS/OIC/UI/2024/005, HAS/OIC/UI/2024/006 y HAS/OIC/UI/2024/007**, todos de fecha 16 de abril de 2024.

Con fecha 16 de octubre de 2024, se emitieron actos de investigación para continuar la secuela procesal del expediente de número HAS/OIC/UI/2024/005.

- 1.4. Derivado del Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación al Dictamen Técnico para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Seybaplaya, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN) conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/239/2022, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM); dictamina que se lleve a cabo una acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió el **Acuerdo de Inicio de Investigación número HAS/OIC/UI/2024/008**, todos de fecha 17 de abril de 2024.

Con fecha 16 de octubre de 2024, se emitieron actos de investigación para continuar la secuela procesal del expediente de número *HAS/OIC/UI/2024/008*.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra, **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos. **EL INFORME ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RELATIVO A: TRABAJO Y EVALUACIÓN, DE LAS LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA SER REMITIDOS AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Seguidamente procedemos a desahogar el **QUINTO SEXTO**

del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RELATIVO A: TRABAJO Y EVALUACIÓN, QUE DETERMINA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

Presente.

Derivado de la política de gobierno en el buen uso, aplicación y transparencia de los recursos públicos encabezada por la presidenta municipal la Mtra. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció aplicar una mejora cualitativa en el universo auditable. Por ello, los trabajos de planeación y programación de auditoría y de las evaluaciones de desempeño son fundamentales para obtener una selección adecuada de unidades administrativas, autoridades auxiliares, así como, programas, fondos y procesos de impacto social, de interés y de trascendencia para la mejora de la administración pública.

En este contexto, la metodología de planeación y programación de auditorías del Órgano Interno de Control materializa, entre otros, los principios de imparcialidad, confiabilidad y rendición de cuentas.

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche funda en su artículo 128 las atribuciones del Órgano Interno de Control previstas para dichos órganos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, respecto de la administración pública municipal y define sus funciones.

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, en su artículo 31 menciona que el Órgano Interno de Control es el encargado de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del H. Ayuntamiento se ejerza con transparencia, eficiencia, legalidad y honradez, mediante la supervisión de los procesos administrativos que las Unidades Administrativas lleven a cabo y menciona sus atribuciones que deberá de seguir para su buen desempeño.

Derivado de lo anterior, se elabora el **Programa Anual de Trabajo y Evaluación 2025**, en cumplimiento a lo establecido en la Fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que instruye a este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a "*Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y de evaluación;*", mismo que contiene las actividades a realizar durante el periodo comprendido del **1 de enero al 31 de diciembre de 2025**.

Cabe aclarar que esta Órgano Interno de Control no cuenta con la estructura orgánica y personal necesario para cumplir con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

Programa Anual de Trabajo y Evaluación 2025

1. Control Interno.

La implementación de un Sistema de Control Interno efectivo, representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueven:

- Logro de los objetivos institucionales;
- Minimizan los riesgos;
- Reducen los actos de corrupción y fraudes;
- Integran las Tecnologías de Información a procesos institucionales;
- Respaldan la Integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y
- Consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia.

El Control Interno es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

El control interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales.

Asimismo, constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción.

Acción:

- 1.1. Evaluación del Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 1.2. Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Municipal, emitido por la Auditoría Superior de la Federación (Estudio Número 1212).
- 1.3. Comité de Control y Desempeño Institucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya

2. Revisión a los Ingresos Públicos.

Para cubrir los gastos y cumplir las obligaciones de la administración, organización y prestación de servicios públicos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, que deberán estar autorizados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya que anualmente apruebe el Congreso del Estado.

Acción:

- 2.1. Revisión a los Ingresos Públicos Municipales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 2.2. Revisión a los Ingresos Públicos Estatales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 2.3. Revisión a los Ingresos Públicos Federales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 2.4. NPASNF 100. Principios Fundamentales de la Autoría del Sector Público.
- 2.5. NPASNF 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

3. Revisión al Gasto Público.

El gasto público municipal comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivo o deuda pública a cargo del Municipio.

Acción:

- 3.1. Revisión a los Gastos Públicos pagado con ingresos municipales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

- 3.2. Revisión a los Gastos Públicos pagados con ingresos estatales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 3.3. Revisión a los Gastos Públicos pagados con ingresos federales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 3.4. NPASNF 100. Principios Fundamentales de la Autoría del Sector Público.
- 3.5. NPASNF 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

4. Revisión a la Obra Pública.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley.

Quedan comprendidos:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;
- II. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, y
- III. Todos aquellos de naturaleza análoga. La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se registrará por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.

Acción:

- 4.1. Revisión a las Obras Públicas pagadas con ingresos municipales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 4.2. Revisión a las Obras Públicas pagadas con ingresos estatales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 4.3. Revisión a las Obras Públicas pagadas con recursos federales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 4.4. NPASNF 100. Principios Fundamentales de la Autoría del Sector Público.
- 4.5. NPASNF 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

5. Revisión a las Autoridades Auxiliares.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, cuenta con tres autoridades auxiliares, Villa Madero, Xkeuilil y Haltunchén; las cuales trabajaran de manera coordinada con el Ayuntamiento de mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señala esta Ley, el Bando Municipal y los demás reglamentos municipales.

Acción:

- 5.1. Revisión a los Gastos Públicos pagado con ingresos propios que reciba la Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 5.2. Revisión a los Gastos Públicos pagado con ingresos municipales que reciba la Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 5.3. Revisión a los Gastos Públicos pagados con ingresos estatales (Apoyo Estatal) que reciba la Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 5.4. NPASNF 100. Principios Fundamentales de la Autoría del Sector Público.

5.5. NPASNF 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

6. Coordinación con Entidades de Fiscalización y Supervisión.

Coordinar, participar y dar seguimiento a los resultados finales y recomendaciones que emitan las Entidades de Fiscalización Superior, así como, de las dependencias de control estatal y federal, derivado de la revisión a la cuenta pública.

Acción:

6.1. Seguimiento a los resultados para su solventación.

7. Dictamen de Estados Financieros para efectos Gubernamentales.

Designar a los auditores externos que cuenten con Certificación en Contabilidad y Auditoría Gubernamental, quienes serán los responsables en elaborar el Dictamen de Estados Financieros para efectos Gubernamentales, a los Estados Financieros contemplados en la Cuenta Pública que emite la Tesorería Municipal y Autorizados por el H. Cabildo.

Acción:

7.1. Dictamen de Estados Financieros para efectos Gubernamentales.

8. Responsabilidades Administrativas.

El Municipio de Seybaplaya está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incurrirá en Falta administrativa grave el Servidor Público, mediante cualquier acto u omisión incurra en cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y nepotismo.

Acción:

8.1. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

8.2. Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Instrumento:

8.3. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8.4. Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

9. Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias.

Para la implementación de este sistema, se pretende implementar medios de comunicación entre la ciudadanía y el Órgano Interno de Control, con la finalidad recibir quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos pertenecientes a la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya y de particulares vinculados con faltas administrativas graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sugerencias que tengan como finalidad mejorar el servicio público.

Acción:

9.1. Línea Telefónica.

9.2. Correo electrónico.

9.3. Buzón de Quejas, Denuncias y Sugerencias.

10. Procedimientos de Entrega-Recepción.

Al acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual toda servidora o servidor público que por cualquier causa concluya con su empleo, cargo o comisión, hace entrega, a quien lo sustituya, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que hayan sido asignados y generados con motivo del desempeño de sus funciones.

Acción:

10.1. Acta Administrativa de Entrega-Recepción.

Instrumento:

10.2. Manual de Entrega-Recepción.

11. Declaraciones de Situación Patrimonial.

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el Órgano interno de Control del Municipio de Seybaplaya, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley general de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Acción:

11.1. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial.

11.2. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Modificación.

11.3. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Conclusión.

Instrumento:

11.4. DeclaraNet.

12. Resultados de la gestión.

Se presentará en el último mes del ejercicio fiscal un informe anual de resultados, derivado de las actividades realizadas durante el año, las cuales fueron establecidas en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación. En dicho informe se plasmarán los resultados que se obtuvieron como consecuencia de las acciones realizadas

Acción:

12.1. Informe Anual de Resultados.

13. Programa Anual de Trabajo y Evaluación.

Con el objetivo de proyectar las acciones y/o actividades que realizará el Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, se elaborará un Programa Anual de Trabajo y Evaluación.

Acción:

13.1. Programa Anual de Trabajo y Evaluación.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra, **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos. **EL INFORME ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RELATIVO A: TRABAJO Y EVALUACIÓN, QUE DETERMINA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Seguidamente procedemos a desahogar el **SEXTO PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En uso de la voz, solicitada por la Regidora María Guadalupe Uc Caamal: Yo tengo una duda, aquí nos dicen, "se somete a consideración y aprobación la Iniciativa de Zonificación Catastral, ayer platicaba con el tesorero y la tabla de valores unitarios del suelo y construcción", quiero pensar que van a presentar la tabla, un tabulador de cobro.

Seguidamente en uso de la voz, la Regidora Gabriela Velázquez Rodríguez: Porque, así como está obviamente tenemos mil dudas, de los tabuladores, de cuánto se va a cobrar, entonces no tiene caso abordarlo ahorita.

Seguidamente se acordó que se excluye del punto que nos ocupa, **TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.** Para quedar sujeto a su aprobación el punto **LA INICIATIVA DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra, **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos. **LA INICIATIVA DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Seguidamente procedemos a desahogar el **SÉPTIMO PUNTO** del orden del día, relativo a **ASUNTOS GENERALES**, los cabildantes que deseen intervenir comuniquenlo a esta Secretaría para su registro.

Regidora María Guadalupe Uc Caamal: Maestra nada más para comentarle, lo de antes, si se va a solicitar para darnos la información, para tener conocimiento, al final no sabíamos, realmente como entregaron el Ayuntamiento, sabíamos que habían entregado hasta cierta manera bien pero luego hay ciertos detalles, con la duda que teníamos del estado financiero, si me gustaría esa parte solicitarlo.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Nada más como petición, como comentario, solicito secretaria, maestra, de que todos nuestros escritos u oficios que presentemos, sea contestado, yo tengo un documento, que aún no me han contestado, también me ha llamado la atención que cuando nos dan a firmar el acta, todos los comentarios que hacemos el cabildo, no están plasmados ahí, a mí en lo personal si me gustaría, que los comentarios que nosotros hagamos durante la sesión estén plasmados en la sección correspondiente, porque es lo que debería de ser, porque ahí en si nosotros decimos el porqué de nuestro voto sea a favor o en contra, siento que ahí, se está cometiendo una falta porque no están plasmando nuestros comentarios, yo creo que todos los comentarios que se hicieron ahora deberían de quedar plasmados.

Presidenta Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco: Es la primera sesión ordinaria, ahí si se van a poner, en las otras no había asuntos generales, pero en está sí, ya para cuando vayan a firmar el acta lo debe tener, no tal cual, pero si los deben estar poniendo.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Nos entregarán copias de las actas, porque yo no he recibido ninguna copia.

Presidenta Municipal Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco: En la próxima sesión tienen que darle la copia del acta de la que estamos teniendo el día de hoy.

Regidora María Guadalupe Uc Caamal: De todas las sesiones maestra, se han firmado, pero no han entregado ninguna copia.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Yo si las he solicitado y me las han dado, me faltan las últimas.

Presidenta Municipal Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco: Ahí en el grupo la pueden solicitar y con mucho gusto se les entregan.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del punto **OCTAVO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **ONCE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS** del día de hoy **VIERNES, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DA POR CLAUSURADA** ésta **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**, Secretaria, elabore el acta y minuta correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. EMIGDIO DZIB PAVÓN,
PRIMER REGIDOR**

**C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA**

**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES
CARVAJAL PACHECO.
CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.
QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA**

C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA

C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.
SÍNDICO JURÍDICO

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 16 (dieciséis) fojas fotostáticas, corresponde al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, relativa al INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE, EL INFORME ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RELATIVO A: TRABAJO Y EVALUACIÓN, DE LAS LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA SER REMITIDOS AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL PROGRAMA ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RELATIVO A: TRABAJO Y EVALUACIÓN QUE DETERMINA LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA INICIATIVA DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL, previo cotejo y compulsión, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-054-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3. 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción I inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-054-2024, relativa al equipamiento de sanitarios con biodigestor, solicitados por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-054-2024	10/Diciembre/2024 14:00 horas	(1) \$651.42 (2) \$3,799.95	13/Diciembre/2024 11:00 horas	20/Diciembre/2024 09:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	12	Equipamiento de sanitario con biodigestor en la localidad de Sihochac, municipio de Champotón.	Equipamiento
2	13	Equipamiento de sanitario con biodigestor en la localidad de Reforma Agraria, municipio de Champotón.	Equipamiento
3	10	Equipamiento de sanitario con biodigestor en la localidad Pital Viejo, municipio del Carmen.	Equipamiento
4	10	Equipamiento de sanitario con biodigestor en la localidad Ignacio Zaragoza, municipio del Carmen.	Equipamiento

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 75 (setenta y cinco) días naturales, todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 05 de diciembre de 2024.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.-
Rubrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIÓN ONEROSA

EXPEDIENTE NÚMERO:282/23-2024/2C-II.-
NOTIFICACIÓN

A: DOMICILIO IGNORADO

CATHYA NORDHAUSEN CARRIZALES

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente a Octavio Alpuche Villegas, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Cathya Nordhausen Carrizales, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Leopoldo Arturo Arenas Guerrero y Vianey Flores Estrada, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de Cathya Nordhausen Carrizales, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada.-

2).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de quien se ordena notificar, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar la notificación judicial a Cathya Nordhausen Carrizales, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte solicitante en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del proveído de fecha 08 de marzo de 2024.-

3).- Igualmente, se le requiere a Cathya Nordhausen Carrizales, para que en el término de quince días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL

AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Téngase por presente a Octavio Alpuche Villegas, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, empleado, mayor de edad, casado, sabe leer y escribir, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle 24 de febrero número 25, entre 12 de octubre y 20 de noviembre del fraccionamiento Héroes de Nacozari de esta ciudad.-

B).- Por lo que se le tiene a la ocurrente, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para efectos de que notifique a Cathya Nordhausen Carrizales, misma que tiene su domicilio ubicado en el predio urbano número 4 de la manzana 8, ubicado dentro del polígono letra B, de la calle Santa Catalina, cruzamiento con la calle Santa Sofia, según catastro número 8 de la calle santa catalina cruzamiento con la calle santa sofia del fraccionamiento privanzas, de esta ciudad.-

C).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 282/23-2024/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este juzgado.-

D).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243 y 1248 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.-

E).- En tal razón, pasen los autos a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a fin de que se sirva notificar judicialmente a Cathya Nordhausen Carrizales, la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSO a favor de Octavio Alpuche Villegas, en su carácter de Cesionario y en los términos de la Escritura Pública número 857/2023, pasada ante la fe del licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantus, Notario Público número 19 del Primer Distrito Judicial, Relativa al Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, incluidos en ejecución de Sentencia, que celebró con Banco MONEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Empresarial, Irrevocable de Administración y Garantía número F/3443, y Relativo al Crédito Hipotecario con constitución de Garantía Hipotecaria que celebró Cathya Nordhausen Carrizales, con hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, actualmente hipotecaria Vertice Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada.-

F).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por

parte de esta autoridad.

G).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

I).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. - Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT

CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)

EN EL EXPEDIENTE 24/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER UC FUTTI EN CONTRA DE LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, mediante el escrito de fecha 03 de mayo de 2024, el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); informó que encontró registro de “**JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S.R.L. DE C.V.**”, siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1641/23-2024/JL-II, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de “**JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.**”, información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días**

hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

3. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT

4. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)

Con los autos de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Toda vez que, el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); la Jefa de **Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen**; el Coordinador del **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; el Gerente de **Teléfonos de México S.A. de C.V.** (Telmex); y la Directora de **Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen**; han proporcionado domicilios diversos de los demandados; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en: 53 A 61 CALETA, C.P. 24110, CARMEN, CAMPECHE

JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO, con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en:

CALLE 53, 144, CALETA, 24110, CARMEN CAMPECHE

Calle.Aguila ,Ext.42,Cruzamientos .Petirrojo Y Albatros,Colonia. Fovisste,Cop.24199 en esta ciudad

calle Tierra, Número 20, C.P. 24323, entre Avenida Andrómeda y Calle Poseidón, Carmen

53 A 61 CALETA, C.P. 24110, CARMEN, CAMPECHE

CALLE CALANDRIA NUM 24 FRACC BUENAVISTA CD DEL CARMEN CAMPECHE C.P. 24130

DIAMANTE MZ18 LT1-A FRACC. ARCILA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciocho de octubre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -..."

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -

Asunto: Con el escrito de fecha veintisiete de junio del presente año, signado por el **C. Francisco Javier Uc Futti**, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario

Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **Leonel García Tercero; Jonathan Martín Cruz Potenciano; JC Management Services and Supplies, S. de R.L. de C.V.; Centro de Servicios de Alta Tecnología CESAT; Centro de Servicios de Alta Tecnología de la UPAEP (CESAT)** de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **24/22-2023/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz y Jose Martín Mata Lara, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda, así como de las Cédulas

Profesionales números 5399787, 5399763 y 8557554, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En cuanto a los demás profesionistas, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados en las fracciones II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, Col. Volcanes III Sección, de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico juzgado laboralpechlara@gmail.com, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. -

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el **C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI**, en contra de **LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

“1.- CONFESIONAL, de los demandados por conduto de las personas que acredite su representación legal de **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)** (...)

1 BIS-. Sí a consideración de su señoría desee que la persona citado en la **prueba uno**, deba responder preguntas por separados encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

2.- CONFESIONAL, de los codemandados físicos los CC. **LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO;** (...)

2 BIS-. CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del CC. **LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO**, en virtud de que se ostenta como dueños o tiene representación legal y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas, (...)

3.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de la empresa **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)** o en su domicilio señalado en autos (...), Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día once de julio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veintidos, (...)

4.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de los demandados físicos **LEONEL GARCIA TERCERO, y JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO,** o en su domicilio señalado en autos (...), Sobre documentos que para tal efecto

llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día once de julio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veintidos, (...)

5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)

6.- DOCUMENTALES:

INCISO I).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido (...), y manifieste si la C. **FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, CON FECHA DE NACIMIENTO: DIECISÉIS DE MARZÓN DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS** (16/03/1972), **Y CON NUMERO DE AFILIACIÓN: 81987201878,** se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS, (...)

INCISO I BIS: INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandadas: **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT) Y LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CCLEONEL GARCIA TERCERO, y JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO;** agregados en autos, (...)

INCISO II).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido (...), con el objeto de que manifieste si el C. **FRANCISCO JAVIER UC FUTTI,** con fecha de nacimiento **DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS,** (16/03/1972), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, (...)

7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: (...)

8.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia**

Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

LEONEL GARCIA TERCERO;

JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO;

JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.

CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT;

CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **CALLE 55, SIN NUMERO, ENTRE CALLE 38, Y CALLE 40, COLONIA MIAMI, CODIGO POSTAL 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE:** corriéndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas

que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.- ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a; **COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 256/21-20-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ERIVERTO VELASQUES ALCOSER EN CONTRA DE MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO y COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PDER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por recibido el oficio de la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**, mediante la cual rinde su informe respecto del domicilio de COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina

Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V., el auto de fecha siete de abril de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. ...”

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha siete de abril del dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -

Vistos: El escrito signado por el ciudadano Eriverto Velasques Alcoser, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO y COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **256/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399787, 5399763 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, y de igual forma con el registro de título profesional y cédula profesional número 8557554, a nombre del licenciado José Martín Mata Lara, el cual se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo así acreditado ser licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **juzgado laboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el C. Eriverto Velasques Alcoser, en contra de MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO y COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V.; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite

su representación legal de COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V. "(...)"

1 BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio (...)

2.- CONFESIONAL, que deberan absolver de forma personalisima los codemandados fiscos los CC. MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO "(...)"

2.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba dos, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos

controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio (...)

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE a cargo del C. MANUEL JESUS FERRRER CAPDEPON “(...)”

4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE a cargo del C. LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO “(...)”

5.- INSPECCION OCULAR: que tendra verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa COMPAÑIA FERRER S.A.DE C.V. “(...)”

6.- INSPECCION OCULAR: que tendra verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de los demandados fisicos los CC. MANUEL JESUS FERRRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO “(...)”

7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA “(...)”

8.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES “(...)”

9.- - DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, “(...)”

10.- INSPECCION OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMINETO “(...)”

11.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), “(...)”

12.- DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCIONER. “(...)”

13.- DOCUMENTAL POR VIA DE INFOREME: se sirva girar atento oficio a la INSPECION DE TRABAJO “(...)”

14.- TESTIMONIALES: el primero a cargo del C. ELISEO PEREZ PEREZ, quien tiene su domicilio en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 67, COLONIA MANIGUA, C.P. 24187, de esta ciudad, el segundo a cargo del C. ERIKA LEYVA VELAZQUEZ quien tiene su domicilio en FRACCIONAMIENTO VILLA DE SANTA ANA, C.P. 24155, de esta ciudad y el terceo a cargo del C. HILDA TRINIDAD JIMENEZ RODRIGUEZ quien tiene su domicilio en CALLE ANDROMEDA, MANZANA K, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO SANTA RITA II, C.P. 24158 de esta ciudad, (...)

15.-TESTIMONIAL: a cargo del C. BRAULIO VELASQUES AREVALO, quien tiene su domicilio en

CARRETERA A CARLOS GREENE S/N, RANCHERIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCION C.P. 86630, Comalcalco, Tabasco, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1. MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON

2. LUIS ALBERTTO GONZALEZ MANZANO

3. COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE CENTRAL, SIN NUMERO, ENTRE CALLE LAZARO CARDENAS Y LUIS PASTEUR, LOCALIDAD INDEPENDENCIA, C.P. 24313, en esta Ciudad, corriendoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por pérdida su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o

patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de los demandados.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a; **CASA TULA (RESTAURANTE).**

EN EL EXPEDIENTE 316/21-20-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO EN CONTRA DE ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ Y LA MORAL CASA TULA (RESTAURANTE), la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Con el escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro de los Licenciados Jorge Alberto Castellanos Araujo, Fermin Alberto López Damas y Diego Alejandro Caamal Soto, mediante el cual renuncian al cargo conferido como apoderados legales de la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, revocando el domicilio para oír y recibir notificaciones, así mismo el correo electrónico, y manifestando que desconocen domicilio particular de la hoy actora.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio CC-5701-2024, signado por el Ing. Juan Carlos Guzmán Rosado; Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa que no se encontró registro alguno de CASA TULA (RESTAURANTE) y ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ.

Y con el oficio 049001/410`100/CC.01252/2024, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; por medio del cual informa que no se encontró registro del oficio 1109/23-2024/JL-II. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho

corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se tienen a los LICENCIADOS JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO y FERMÍN ALBERTO LÓPEZ DAMAS **RENUNCIANDO AL CARGO CONFERIDO como apoderados legales de la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO**; así mismo se tienen por revocados a las personas nombradas para oír y recibir notificaciones: Diego Alejandro Caamal Soto y Lizbeth del Carmen Torres Montero; reconocidos en el auto de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

También, se tiene por **revocado el domicilio y buzón judicial autorizado en el auto fecha tres de octubre de dos mil veintidós**, en consecuencia, se ordena dar de baja el buzón judicial: jorgeca316@gmail.com

Por ende, se ordena **notificar personalmente** a los susodichos, el presente punto, en el domicilio ubicado en avenida Constelación Pléyades, manzana H, lote 12, colonia Santa Rita II, Ciudad del Carmen, Campeche.

TERCERO: En vista de lo anterior y en virtud que se desconoce domicilio en el cual se pueda notificar a la actora, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, **señale datos de identificación y localización de la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ**, vistas en el expediente con **número de identificación único CARM/AP/00885-2022** y anexe las copias que estime pertinentes.

Lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Toda vez que, el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; ha informado que no se encontró registro del oficio 1109/23-2024/JL-II; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las

partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ**. Así mismo se le indica a dicha institución que el oficio 1109/23-2024/JL-II, se le remitió originalmente en razón que informaron sobre la persona diversa **ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ**.

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: Toda vez que,, el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); y la Directora de **Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio del Carmen**; han proporcionado domicilios diversos del demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

- **ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en:
-
- CALLE 28, 4, GUANAL, 24139, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
- 47 PAEZ URQUIDI, 175, LOCAL, HECTOR PEREZ MARTINEZ, 24110, CARMEN ,CAMPECHE
- CALLE PETROLEROS #4 ENTRE OTRO NEGRO FRACC. 18 DE MARZO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

A quien deberá correrse traslado, en los términos y

condiciones del auto de data treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data tres de octubre de dos mil veintidós, la promoción 510, el auto de data veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la promoción 850, el auto de data treinta de enero de dos mil veintitrés, las promociones 1507 y 1576, el auto de data treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

SEXTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado CASA TULA (RESTAURANTE), y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CASA TULA (RESTAURANTE)**, los autos de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, treinta de enero de dos mil veintitrés, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -..."

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la actora **C. ESMERALDA**

DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL en contra de **CASA TULA (RESTAURANTE) Y ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **316/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito de cuenta se advierte que lo suscribe el **Lic. JORGE ALBERO CASTELLANOS ARAUJO** y quien lo signa es el **Lic. JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO**, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que este último es el nombre correcto, tanto es así que dicho nombre está plasmado en la carta poder de fecha 10 de junio de 2022 y cédula profesional 12646047, siendo evidente que fue un error humano al

momento de la transcripción de dicho nombre, teniéndose como nombre correcto del demandado el de **JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO**, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO y FERMÍN ALBERTO LÓPEZ DAMAS**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha 10 de junio de 2022, así como de las respectivas cédulas profesionales números 12646047 y 12477630, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndoles así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con Diego Alejandro Caamal Soto y Lizbeth del Carmen Torres Montero, únicamente **se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Constelación Pléyades, manzana H, lote 12, colonia Santa Rita II, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **jorgeca316@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en

relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

A.- DEL HECHO IV:

1.- ACLARE Y PRECISE CON QUIEN FUE LA CONVERSACIÓN, LA VIA DE COMUNICACION, DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2022. De la lectura de ese fragmento se entiende que la persona que le mandada mensaje es el "Sr. Álvaro", pero más adelante menciona que "le pidió hablar con el C ALVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ", lo cual resulta confuso al dar a entender que hay un Sr. Álvaro diverso al demandado.

2.- Inmediatamente después manifiesta: "pero este jamás se pronunció al respecto y asentó que ya no regresara a laborar más" por lo que resulta incoherente que el actor supiera que el demandado asentó algo, siendo que este no se pronunció, por lo que se le requiere que ACLARE Y PRECISE EL ORDEN LÓGICO DE LOS ACONTECIMIENTOS, O, LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LO HICIERON CONOCEDOR DEL MENCIONADO ASENTAMIENTO, es decir, si este aconteció de manera física o presencial o en su caso a través de un medio de comunicación referente a llamada telefónica o mensajes instantáneos.

B.- DE LA PRUEBA 4, ACLARE EL PERIODO QUE DESEA INSPECCIONAR, porque señala el comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 09 de abril de 2022, no obstante, este periodo no abarca por completo el tiempo laborado manifestado por el actor.

C.- Por otra parte, se desprende que la parte actora en el apartado de HECHOS marcado con el número IV, señala que con fecha 11 de abril del 2022, sucedieron los hechos del despido; sin embargo, en la constancia de no conciliación, con número de identificación único: CARM/AP/00885-2022, anexa a su escrito inicial de demanda, se aprecia como fecha de conflicto el día 22 de marzo del 2022. Causando confusión en relación a la fecha que señala ocurrió el despido con la que basa su acción, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare el día correcto del supuesto despido injustificado, ya que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite

del presente asunto.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda

SÉPTIMO: Dado lo solicitado por el apoderado de la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, girese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si el nombre de los citados, dentro del expediente número: CARM/AP/00885-2022, e iniciado por parte de la solicitante ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, es CASA TULA (RESTAURANTE) Y ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ, mismo nombre que asentó la actora ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, en su escrito de solicitud de conciliación prejudicial o en su caso, manifieste si fue un error al redactar la constancia de no conciliación y de ser posible anexe la constancia con el nombre correcto.

Ya que la actora en su escrito inicial de demanda, ha señalado que el nombre correcto de la persona física demandada corresponde a BERNARDO SEGURA HERNANDEZ, nombre diverso al señalado en la constancia de no conciliación.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el

procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. ...”

Asimismo se ordena notificar el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio **CARM/0028-2022** signado por la conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que los nombres, ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ; CASA TULA (RESTAURANTE), son los nombres correctos y anexa copia simple de la solicitud escrita de puño y letra de la solicitante ESMERALDA DEL CARMEN LOPEZ CENTENO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes el oficio y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE LE APERCIBIÓ MEDIANTE EL AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2.- ACLARE SI DESEA LLAMAR A JUICIO AL C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ, en virtud que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen; mediante el oficio CARM/0028-2022; informa que este es el nombre correcto, dado que así lo asentó de puño y letra la actora.

3.- ACLARE SI DESEA LLAMAR A JUICIO AL C. ALVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ, EN CUYO CASO DEBERÁ EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, expedida por el centro de conciliación laboral sede Ciudad del Carmen, con la que acredite que agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con dicho ciudadano.

Apercibido que de no subsanar las omisiones señaladas, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

En ese mismo orden de ideas, se ordena notificar el proveído de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós signado por el LIC. JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da parcialmente cumplimiento a la prevención que le hiciera este juzgado en el proveído de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el LIC. JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, hace las siguientes aclaraciones:

- Aclara que el “Sr. Álvaro” y el “C. Álvaro Bernardo Segura Hernández” son la misma persona, puesto que éste se comunica a través de mensaje vía WhatsApp para decirle que no regrese a laborar ya que otra persona más ocuparía su puesto, por lo que su representada pide comunicarse PERSONALMENTE con él, para hablar sobre la razón del despido.
- El actor manifiesta que en el transcurso de la

conversación de WhatsApp del día 11 de abril de 2022 con el C. Álvaro Bernardo Segura Hernández, ella le pidió continuar con dicha conversación personalmente, pero este no le dio respuesta a su petición de fijar una hora y fecha para citarse, si no que continuó mencionándole, vía mensaje instantáneo, el motivo de su despido y que no regresara a laborar.

- En relación de la prueba 4, se señala que el periodo que se desea inspeccionar es el comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 11 de abril de 2022.
- Respecto a las fechas del despido y de la constancia de no conciliación, informa que la fecha de despido ocurrió el 11 de abril de 2022, pero se menciona como fecha de conflicto el 22 de marzo del mismo año debido a que fue la fecha en la que la actora pidió permiso para ausentarse de sus actividades laborales debido a que no se encontraba bien de salud, así mismo que fue fecha en la que dejaron de pagarle el salario correspondiente.
- La parte actora manifiesta que NO desea llamar a juicio al C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ, ya que al momento de asentar el nombre de la persona citada a conciliación se cometió un error humano e involuntario, anotando mal el nombre del citado.
- La parte actora especifica que el C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ y el C. ALVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ, son la misma persona.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Ahora bien, dado lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, y conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los Tribunales Laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patronos deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes**, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

En esa tesitura, es claro que las citadas hipótesis no requieren una interpretación mas amplia para establecer los casos de excepción, pues, se insiste, **la intención del legislador es evidente al señalar expresamente en que supuestos no es obligatorio agotar la instancia conciliatoria.**

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

Aunado a ello, el reforzamiento que la misma ley laboral otorga a los convenios celebrados en el Centro de Conciliación permitir dar a las partes certeza jurídica, toda vez que se elevan a categoría de cosa juzgada y además se establece el procedimiento mediante el cual podrán ser ejecutados, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el procedimiento prejudicial de conciliación y limitando el proceso innecesario de la vía judicial.

Máxime, así se toma en consideración que, como se aprecia del artículo 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se elevan a rango constitucional los medios alternativos de solución de controversia como una forma de acceder a la justicia.

CUARTO: En consecuencia, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB)**, en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comentario, **previa notificación a la parte actora;** lo anterior, con la finalidad de que lleve a cabo el procedimiento de conciliación con la parte actora, la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO,

con el demandado **ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ**, conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

QUINTO: En relación al punto que antecede, este Tribunal **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda; hasta en tanto se tenga las resultados o se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante la cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial sin acuerdo entre las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - ...”

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tienen por recibido los oficios CARM/0005-2023 y CARM/0010-2023 signados por el Lic. Manuel Armando Sosa Martín, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen. En el primero informa que la actora C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, que dado lo solicitado por esta autoridad, ordeno notificar de manera personal a la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO; con la finalidad que se presentara el día diez de febrero del dos mil veintitrés alas 10:30, en la sala 2, para llevar a cabo el procedimiento conciliatorio. En el segundo oficio informa que la parte actora no se presentó el día y la hora señalada por esa autoridad para llevar a cabo el procedimiento conciliatorio con el demandado físico C. ÁLVARO BERNARDO SEGURA, a pesar de estar debidamente notificada.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de

cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, y de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda y de la revisión de los autos, esta autoridad advierte que no son indispensables para la tramitación del presente asunto laboral y dado que la depuración del procedimiento, establecimiento de hechos no controvertidos, admisión o desechamiento de pruebas, corresponde a la audiencia preliminar, y el desahogo de la prueba y estudio del fondo del asunto a la audiencia de juicio, tal y como los establecen los artículos 873-E y 873-J, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, y con base al escrito inicial de demanda, así como al material probatorio anexo al mismo, este Tribunal tiene a bien, basarse en la narrativa de los hechos, con la numeración tal y como lo señala en su escrito inicial de demanda, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

Es por lo que conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el 529, en el primer párrafo del 604 y en el primer párrafo del 698 y 771 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ,** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, **en contra del C. ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ y la moral**

CASA TULA (RESTAURANTE).

CUARTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada CASA TULA (RESTAURANTE) (...)
- 2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ (...)
- 3.- INTERROGATORIO LIBRE O DECLARACIÓN DE LA CONTRAPARTE.- consistiendo en preguntas que de manera libre y espontánea realizaran al C. ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ (...)
- 4.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- (...) contrato de trabajo, lista de raya o nómina, controles de asistencia o nóminas... por el periodo comprendido del 15 de Septiembre de 2021 al 09 de Abril de 2022 (...)
- 5.- PRUEBAS SUPERVINIENTES (...)
- 6.- LA PRESUNCIONAL (...)
- 7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

CASA TULA (RESTAURANTE)

C. ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados en **Calle 47, No. 157, entre Calle 50-A y Calle 52, Colonia Héctor Pérez Martínez, Código Postal 24110, de esta Ciudad del Carmen, Campeche,** a quienes deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, así como el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, **de contestación a la demanda interpuesta en su contra,** ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que **de no formularla o haciéndolo fuera**

del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SEXTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.- ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de

noviembre del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a; **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 268/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR GAMALIEL MATEO PACHECO EN CONTRA DE RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Se tiene por recibidos los oficios 15540/2024 y 15541/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual comunica la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión 674/2024-IV, el cual en su punto resolutorio dice:

(...) ÚNICO: Se NIEGA la suspensión definitiva solicitada por Gamaliel Mateo Pacheco, contra actos de las autoridades mencionada sen el considerandos tercero y por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta interlocutoria. (...) sic.

Seguidamente, se tiene por recibidos los oficios 17619/2024 y 17620/2024, signados por el Lic. Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual informa en su punto resolutorio dice:

(...) PRIMERO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Gamaliel Mateo Pacheco, en términos del considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia. (...) sic.

Y con el oficio CC-5698-2024, signado por el, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa qu no se encontró registro alguno relacionado con RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72

fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota que la Autoridad Federal, niega la suspensión definitiva solicitada por Gamaliel Mateo Pacheco, en el incidente de suspensión 674/2024-IV.

TERCERO: Se ha tomado debida nota que la autoridad federal informa, que en el juicio de amparo indirecto 674/2024, resolvió que la justicia de la unión ampara y protege a Gamaliel Mateo Pacheco, parte quejosa y actor en el presente asunto laboral, para los efectos precisados en dicha sentencia.

CUARTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., los autos de fecha veintisiete de abril y veintinueve de agosto de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en sus oficios 17619/2024 y 17620/2024, recibidos ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día trece de agosto de dos mil veinticuatro; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosen las promociones 3913, 4095 y 4247, así como el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -...”

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: El escrito presentado por la C. Erika Berenice Díaz Pérez, promoviendo como apoderada legal de la parte actora el C. Gamaliel Mateo Pacheco, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por pago de prestaciones, en contra de REALIBLE ON & OFFSHORES SOLUTIONS S.A. DE C.V. de quien demanda el pago de prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de igual forma de conformidad con la circular numero **228/ CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/ PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **268/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de la C. Erika Berenice Díaz Pérez de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, y la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con número de registro 902, previo cotejo y certificación de la misma, devuelto ante quien comparece por no ser necesario su retención, quedando así acreditado ser P. En D.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír notificaciones, en el predio ubicado en Calle Caracol, número 121-A, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, entre calle Delfín y Avenida Paseo del Mar, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: abogados-integrales@outlook.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

En cuanto al numero telefónico 9381082356, únicamente se autoriza para comunicaciones no procesales.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de

TRES DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como de la documentación anexa, se aprecia que agotó el procedimiento prejudicial con RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., y del escrito de demanda se advierte que ejercita acción en contra de REALIBLE ON & OFFSHORES SOLUTIONS S.A. DE C.V., por lo que deberá aclarar el nombre cierto y correcto de la demandada, ya que como se señaló, de la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/00410-2022, la persona citada es una diversa a la señalada en su escrito inicial de demanda, y en caso de señalar que el nombre del demandado es incorrecto, se le solicita aclare o corrija las pruebas ofrecidas a cargo de dicho demandado, así como lo señalado en la carta poder de fecha dieciséis de febrero del presente año.

2.- Asimismo, deberá aclarar dentro del mismo término, la acción que pretende ejercitar, ya que de la lectura en el apartado de HECHOS marcado con el numero 3, refiere que OSCAR M. VALDEZ GARCÍA, quien ejerce funciones de dirección y administración, le manifestó al hoy actor, "ESTAS DESPEDIDO", por lo que causa confusión, ya que de la lectura del apartado de prestaciones, se desprende que únicamente reclama el pago de las mismas, sin hacer referencia a la Indemnización constitucional, derivada del despido injustificado del que se duele.

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda. -

SEXTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Finalmente, se ordena notificar el proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Asunto: Se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad, mediante el cual aclara que el nombre de la demandada es RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., adjuntando carta poder de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y transcribe el capítulo de pruebas.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que la apoderada legal de la

parte actora, da cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, mediante escrito presentado en tiempo y forma, es por lo que se aclara que el nombre correcto de la parte demandada es **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, tal y como consta en la constancia de no conciliación de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, por lo que adjunta carta poder de fecha dieciséis de febrero del año en curso.

TERCERO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. GAMALIEL MATEO PACHECO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

CUARTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- LA CONFESIONAL a cargo de REALIBLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., ...

2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de OSCAR M. VALDEZ GARCÍA, ...

3.- LA INSPECCIÓN OCULAR (...) sobre la documentación relacionada con la parte actora GAMALIEL MATEO PACHECO, ...

4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, ...

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: ...

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a la moral **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser notificados y emplazados en calle 35 D, número 26, col. San Agustín del Palma, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con el escrito de demanda, sus anexos, el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintidós y el presente auto debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SEXTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Fernando Lopez Uc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano**.; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido

Esteban Sarmiento Ramírez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Proveedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado,

sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

En el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Giezi Salime Canul Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en

San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador

Alfonso Tehuintle Tzitzihua -fallecido-

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Alfonso Tehuintle Tzitzihua**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Llergo** -fallecido-

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo**; con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Enrique Rosado Llergo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el

momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA 10/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 360/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DE LA LUZ CORDOVA JUNCO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE OCTUBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 214/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **NELLY HORTENCIA ZETINA NAH**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Agosto del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- rúbrica

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 214/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **NELLY HORTENCIA ZETINA NAH**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado

Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Agosto del año 2024.- JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ZETINA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 260/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ARTURO VÁZQUEZ ROSAS, quien fuera originario de Esperanza, Puebla y vecino de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 260/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ARTURO VÁZQUEZ ROSAS, quien fuera originario de Esperanza, Puebla y vecino de Champotón, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre del año 2024.- GUDELIA ACEVEDO OLIVER, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 10/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA JUANA CAUICH GONZÁLEZ,

quien fuera originaria de Calkiní, Campeche y vecina de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 10/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARÍA JUANA CAUICH GONZÁLEZ, quien fuera originaria de Calkiní, Campeche y vecina de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre del año 2024.- ANA MARÍA CAHUICH CAHUICH, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 24/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 179/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DANIEL JIMENEZ PEREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LÉON LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 25/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 179/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DANIEL JIMENEZ PEREZ** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ELVIRA JIMENEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 56/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ MANUEL SANTIAGO LOZANO**, quien fuera originario de Balancán, Tabasco y vecino de Champotón, Campeche y vecino de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SanFranciscodeCampeche, Campeche, a07denoviembre del año 2024. A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL., DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 81/23-2024/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA ROSARIO NOH TZEC**, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de **treinta días** comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 08 de noviembre de 2024.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 27/23-2024/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **GALTERIO CHI CHAN**, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de **treinta días** comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 12 de noviembre de 2024.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 68/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GUADALUPE TRUJEQUE GANZO**, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Octubre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARÍA DEL SOCORRO NOVELO TORRES (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCARÁN, EL **DÍA 19 DE JULIO DEL 2022**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 24

DE OCTUBRE DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N°49.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número mil cuatrocientos veintinueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha diecisiete de Octubre del año dos mil veinticuatro, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos sesenta y dos, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARGARITA DEL JESUS GOMEZ CASANOVA**, por la Ciudadana **ADRIANA MARGARITA FERIA GOMEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a diecisiete de Octubre del año 2024.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF. No.1739931 Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **VICTOR GUTIÉRREZ MORALES** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **VICTOR ARTURO GUTIERREZ AVELEYRA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 27 de Noviembre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario

Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **2375/2024**, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ ÁNGEL XAMAN CANUL**, denunciado por la ciudadana **GLORIA DEL CARMEN XAMAN DZIB** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a **los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **2378/2024**, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **MA. ELENA CHÁVEZ DE LA CRUZ**, denunciado por el ciudadano **RODOLFO CABALLERO CHÁVEZ** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a **los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

"ORIGINAL"

TOCA NÚMERO 219/23-2024, SPEMF

REVISIÓN OFICIOSA DEL
EXPEDIENTE 258/21-2022/1T-IV.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE
NACIMIENTO.

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
PERLA KARINA CASTRO FARIAS.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE.- RESOLUCIÓN DE LA SALA
PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL DÍA
TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DEL
AREA DE ACCESOS
ALA PERMANENTE
E ESPECIALIZADA

ASUNTO: Para resolver el estudio de la presente cuestión, misma que se formó con motivo de la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Jueza del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el expediente 258/21-2022/1T-IV relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por Francisco Rufino Collí, en contra del Oficial del Registro del Estado Civil del municipio de Hecelchakán, Campeche y del Director del Registro Civil del Estado de Campeche; y ---

RESULTANDO:

PRIMERO: Por oficio número 559/23-2024/JMHKAN-F-IV, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, recibido el veintisiete de febrero de la misma anualidad, la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, turnó el expediente original 258/21-2022/1T-I para su revisión oficiosa. -----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

SEGUNDO: Por auto de uno de marzo de la presente anualidad, se ordenó formar el Toca correspondiente; seguidamente, se admitió a trámite la revisión oficiosa y se dio vista a las partes, así como al Encargado de la Dirección de Control Judicial de la Fiscalía General del Estado, en su carácter de representante del Fiscal, para que en el plazo de seis días exponga lo que estime conveniente a su representación; se hizo saber a las partes que la Sala se encuentra integrada por las Magistradas María de Guadalupe Pacheco Pérez, Perla Karina Castro Farías y Alma Isela Alonzo Bernal, fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas y la segunda como ponente, a quien corresponde en su momento el estudio del presente asunto y la elaboración oportuna de la ponencia respectiva. De igual forma se les hizo saber a las partes que podrán ingresar a la página web oficial del Poder Judicial del Estado <http://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de Tribunal Virtual para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto; y finalmente se ordenó hacer del conocimiento a la Jueza de origen el presente proveído. -----

TERCERO: En auto de doce de marzo de la presente anualidad, se dio por contestado al Encargado de la Dirección de Control Judicial de la Fiscalía General del Estado respecto a la vista dada, en el cual expresó que la revisión oficiosa del expediente en estudio, debe ser en atención al principio pro persona, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ponderando los derechos que hizo valer el promovente, considerando el artículo 39 del Código Civil del Estado en vigor, por lo que se dio vista a las partes por el término de tres días, para la expresión de sus derechos; transcurrido este término concedido sin que existiera manifestación alguna de las partes, se turnaron los autos a la magistrada de la ponencia 2, para el estudio y elaboración del proyecto que pondrá fin a esta Alzada. -----

CUARTO: Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, hizo constar por el Secretario de Acuerdos de la Sala, la entrega del presente



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Toca a la ponente, para el estudio y elaboración del proyecto de resolución respectivo. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el asunto a que el presente Toca se refiere es a la revisión oficiosa de la sentencia definitiva pronunciada en un Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, decretada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9, 23 y 35 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el cual se establece que es el órgano jurisdiccional de segundo grado el que tiene la competencia necesaria para hacer efectivo el medio de control de legalidad antes aludido.-----

SEGUNDO: Resulta necesario mencionar que jurídica y doctrinalmente, la revisión de oficio es un medio de control jerárquico para la legalidad de las sentencias dictadas en los juicios que versen sobre la rectificación de actas del estado civil establecido en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto del Código Civil del Estado por las causas expresadas en los artículos 145, 147, 148, fracción I y 149 ibidem, en relación con lo que establece el artículo 1346¹ del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -----

Por consiguiente, en términos del numeral 1353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y con apoyo en la tesis derivada del amparo directo 5346/67², la revisión que el Tribunal de

¹ **Art. 1346.-** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de rectificación de actas de estado civil y sobre nulidad de matrimonio por las causas expresadas en los artículos 255, 260 y 261 del Código Civil del Estado, así como las resoluciones a que aluden la fracción V del artículo 2914 del referido Código sustantivo y el artículo 1370 de este ordenamiento procesal, serán objeto de revisión oficiosa por la Sala Civil, salvo los casos en que las partes o interesados las hubieren impugnado en apelación.

² **REGISTRO CIVIL, RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL. REVISIÓN DE OFICIO.** La segunda instancia se abre, tratándose de los juicios sobre rectificación de actas del estado civil, aunque los interesados no la promuevan y en ella siempre se da intervención al Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y no teniendo la autoridad responsable agravios a los cuales referirse, la revisión que hace del fallo del inferior, es completa, con facultades para calificar si procedió la acción intentada y, en su caso, si se probaron debidamente los elementos constitutivos de la misma, lo que se justifica porque se trata de cuestiones de orden público, como son los que afectan el estado civil de las personas



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Alzada realiza del fallo de la Jueza de Primera Instancia, es completa, con facultades para calificar si se probaron debidamente los elementos constitutivos del derecho ejercitado.-----

TERCERO: En atención a los lineamientos establecidos en el Acuerdo General Conjunto número 31/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se seguirán las Recomendaciones sobre Expresión Oral y Escrita en Actuaciones Judiciales, para facilitar la comprensión ciudadana. Ahora bien, la sentencia definitiva, motivo de la presente revisión oficiosa, data del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, misma que podrá ser visible de fojas cincuenta y nueve (59) a la sesenta y cuatro (64) del expediente original 258/21-2022/1T-IV,-----

CUARTO: Por escrito de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, presentado ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, compareció Francisco Rufino Collí promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, debido a que al solicitar al Oficial del Registro del Estado Civil de Campeche un acta de nacimiento, esta le fue expedida, no obstante se percató que su nombre se encuentra registrado como Francisco Martínez Collí, siendo que su nombre correcto es el de Francisco Rufino Collí.-----

a. Mediante acuerdo de inicio de uno de junio de dos mil veintidós, se admitió la demanda instaurada, se ordenó emplazar al Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, en su domicilio ubicado en tal Municipio, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, asimismo se decretó la notificación y emplazamiento del

y que requieren que se concedan al juzgador facultades para hacer una revisión de la sentencia que decreta la rectificación de actas. **Registro digital:** 269249. **Instancia:** Tercera Sala. **Sexta Época.** **Materia(s):** Civil. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. **Tipo:** Aislada, Volumen CXXXIII, Cuarta Parte, página 65.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara lo que a su representación correspondiera. -----

b. A través del acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, se acumuló a los autos la requisitoria suscrita por la Oficial del Registro del Estado Civil en Hecelchakán, Campeche, en la que primeramente dio contestación a la demanda instaurada en su contra y anexó copia de la vista previa del acta de nacimiento del sistema computarizado digital. En segundo lugar, manifestó que en el libro de asentamiento se encuentra registrado al hoy quejoso como Francisco Martínez Collí, la cual presenta enmendaduras y el apellido de "RUFINO" se encuentra sobrepuesto, por lo que al subirse ésta a la base de datos actualizada, se tomó en consideración lo escrito por primera vez y no a las tachaduras y/o ralladuras³.-----

c. Con base a su manifestación remitió copia del registro de asentamiento de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual el entonces Oficial del Registro Civil del municipio de Hecelchakán hizo constar la comparecencia de Ruvelino Rufino Euan, a fin de realizar el registro de su primogénito, observándose que se encuentra sobrepuesto el primer apellido "RUFINO" y borrado al parecer la palabra "MARTINEZ", de los apellidos de la parte actora, el de su padre, así como de su abuelo paterno.-----

d. Se ordenó girar exhorto a la Coordinadora de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Civil y Familiar y trámites de Pensión Alimenticia del Primer Distrito Judicial del Estado, a fin que se emplace a juicio a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, así como para solicitar la remisión de la copia certificada del libro de registro donde se encuentre asentado el acta de nacimiento del actor.-----

³ Vease foja 21 del expediente principal.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

e. Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, se acumuló el oficio 1425/21-2022/CDERF-I, signado por la Secretaria de Acuerdos y Coordinadora Interina de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar, y Trámites de Pensiones Alimentarias, en el cual se remitió debidamente diligenciado el exhorto 258/21-2022/1T-IV, en donde el Director del Registro del estado Civil en el Estado de Campeche (a través del oficio DCR/JUR/1338/2022) informó que en su base de datos se encontró el registro del acta de nacimiento del promovente, inscrita en la oficialía 0002, del Municipio de Hecelchakán, con el número de acta 175, libro 2 y con fecha de registro dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta (1970), con el nombre de: FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ.-----

f. En auto de veinticuatro de septiembre del dos mil veintidós se acumuló el escrito del actor, en el cual manifestó que con base en lo proporcionado por la Oficial del Registro Civil del municipio de Hecelchakán, en un primer momento el primer apellido de su padre y abuelo fueron asentados correctamente ("RUFINO"), pero que al momento de la inscripción se anotó "MARTINEZ", corrigiéndose dicho error, mismo que no fue tomando en cuenta al momento de ser subido en la actualización de la base de datos. Asimismo, se abrió el juicio a prueba por un lapso de treinta días, mismo que inició el tres de octubre de dos mil veintidós y feneció el quince de noviembre del mismo año, según consta en la certificación realizada.-----

g. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofrecidas por el promovente, siendo las siguientes: -----

- 1.- Instrumental de actuaciones;
- 2.- Presunciones legales y humanas, y
3. Documentales públicas.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



"ORIGINAL"

13

REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

h. Por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de probanzas por el término de dos días. -----

i. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dio vista a las partes a fin que formularán sus alegatos, mismos que fueron acumulados en auto de catorce de diciembre del mismo año y se citó a las partes para el dictado de la sentencia, la cual se emitió con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. -----

j. El diecinueve de febrero de la presente anualidad, se turnaron los autos a la Alzada para llevar a cabo la revisión oficiosa del expediente. ---



ESTADO DE CAMPECHE
JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

QUINTO: Previo al estudio que se efectúe de la resolución emitida por la Jueza Mixta Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a manera de preámbulo tenemos que la revisión oficiosa de las sentencias dictadas en los juicios de rectificación de actas del estado civil, es una obligación que el Poder Legislativo impuso dado su impacto en el orden público,⁴ debiéndose efectuar un examen de legalidad del fallo de primera instancia, verificando si se probaron los elementos, para brindar mayor seguridad jurídica al promovente, atendiendo de esta forma al interés general del Estado para resolver los asuntos en los que se ven involucrados la familia o el estado civil de las personas.-----

1. Como ya se dijo la finalidad de la presente instancia es revisar si la Jueza de origen respetó las formalidades del procedimiento y la parte actora probó su acción en términos de lo señalado en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.⁵ -----

⁴Sirviendo de apoyo el Precedente de Jurisprudencia Civil de la Tercera Sala, Registro 206665, Rubro "REVISIÓN DE OFICIO, PROCEDE RESPECTO DE SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO DE AQUELLAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 524 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)".

⁵Art. 283.- El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones."



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

2. Siendo de esta forma que, de la revisión de los autos que integran el expediente, motivo del Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, es posible advertir que la juzgadora de origen tiene competencia para conocer este tipo de asuntos al ser una Jueza Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado en términos del numeral 172 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en relación con el artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la vía Ordinaria Civil seguida en este asunto es la correcta citando el artículo 147 del Código Civil del Estado y el artículo 259 del Código Procesal en comento, al no encontrarse su acción de Rectificación de Acta de Nacimiento dentro de los supuestos cuya tramitación sea especial en el Código Adjetivo local de la materia, al igual quedó debidamente acreditada la personalidad de las partes en el presente asunto. -----

3. Asimismo, respecto a la tramitación del juicio que nos ocupa, al seguir las reglas procesales, en la que se ordenó dar la intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción, se emplazó a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán y a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche cumpliéndose con ello el principio de legalidad procesal, al estar todos los actos conforme a la ley. Por lo anterior, esta instancia considera que la A quo, actuó apegada conforme a lo establecido por nuestra legislación local. -----

4. Dicho lo anterior, tenemos que para acreditar su acción, la parte actora anexó como pruebas las siguientes documentales:-----

- Copia certificada de acta de nacimiento número 00175, del libro 0001, con fecha de registro dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, expedida por el Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, Campeche, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

- Copia certificada de acta de nacimiento número 00175, del libro 2, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, expedida por el Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, Campeche, a nombre de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI;
- Copia simple de Certificado de Educación Primaria a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedida por la Secretaría de Educación Pública con fecha 30 de junio de de 1983;
- Copia simple de la Cartilla de Servicio Militar Nacional a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, con datos de filiación RUVELINO RUFINO EUAN y SILVANA COLLI UHU, número de matrícula 1884247, de fecha 24 de mayo de 1995;
- Copia simple de una Credencial de Elector, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya clave de elector es ilegible;
- Original de recibo de Pago de Impuesto Predial a nombre de RUFINO COLLI FRANCISCO, folio 32812, expedido por la Tesorería Municipal del Carmen, Campeche de fecha 15 de diciembre del 2000;
- Copia simple de certificado de educación secundaria de folio 40766436, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedido por el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos;
- Copia simple de licencia de conducir número CF03109 a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI; y
- Original de recibo de luz a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedido por la Comisión Federal del Electricidad correspondiente al periodo de trece de marzo de dos mil veinte al catorce de mayo de dos mil veinte.

5. Documentales públicas y privadas que alcanzan valor jurídico de conformidad con los artículos 351 en sus fracciones II y V, 353, 361, 450 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con los artículos 45 y 53 del Código Civil vigente en el Estado; así como las



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

copias simples que son valorados conforme lo dispone el artículo 470 bis del Código Adjetivo de la materia. -----

6. Siendo así que posterior al análisis de las constancias que integran el expediente 258/21-2022/1T-IV y el Toca 219/23-2024/SPEMF, mismas que hacen prueba plena, de conformidad con el artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tenemos que el asunto en estudio versa sobre el Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de nacimiento promovido por Francisco Rufino Collí en contra del Director del Registro Civil del Estado, así como en contra del Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, expresando que cuenta con dos actas de nacimiento, con diferentes datos de filiación, tal y como narró en el apartado de "HECHOS" de su escrito de demanda de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.⁶ -----

7. Entrando al estudio de fondo de la presente acción se analiza lo siguiente: -----

A) Derecho a la Identidad.

8. En primer lugar resulta importante señalar que toda persona tiene derecho a una identidad, entendida esta como un conjunto de atributos y características que permiten que una persona pueda ser individualizada en una sociedad, no obstante, dicho derecho no puede actuar por sí solo, de ahí que se encuentre compuesto por: una nacionalidad, nombre y las relaciones familiares de la persona.-----

9. Por ello, es que se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el párrafo octavo, del artículo 4⁷ Constitucional y por lo que respecta a la normas internacionales, este se encuentra establecido

⁶ Ver fojas 1 y 2 del expediente principal

⁷CPEUM. Artículo 4: (...) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos⁸, a lo que se agrega el principio pro persona previsto en el artículo primero⁹ de nuestra Constitución Federal.-----

B) Doble faceta del derecho al nombre.

10. El nombre es un conjunto de signos, conformado por un nombre propio y apellidos, los cuales deben ser elegidos por la persona, por sus progenitores o por sus tutores (principio de autonomía de la voluntad), constituyéndose como un elemento básico para la identificación de la persona en sociedad. Esta elección no puede tener ningún tipo de interferencia o restricción, no obstante, se debe reconocer su reglamentación de manera estatal. -----

11. Por ello, es que el derecho al nombre, es considerado un derecho humano, reconocido expresamente en el artículo 29 de nuestra Constitución Federal, el cual tiene como fin la identificación y distinción de la persona en su entorno, en sus relaciones sociales y el Estado. Por lo tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, y como derecho humano así reconocido, es inalienable e imprescriptible, de manera ilustrativa en base a la tesis aislada 1a. XXV/2012, de registro digital: 2000213, cuyo rubro dice: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"¹⁰.-----

⁸CPEUM. Artículo 18. Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

⁹CPEUM. Artículo 1o: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹⁰Registro digital: 2000213. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXV/2012 (10^a). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tipo: Tesis Aislada "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

12. Por tanto, las dimensiones en el cual se desarrolla éste son: el *derecho a la obtención de un nombre y la facultad de modificarlo*, siempre y cuando no se tenga como efecto la modificación del estado civil o filiación. Motivo por el cual se establece que cuando se ventilen juicios donde se solicite la rectificación de un acta de nacimiento, este derecho debe ser aplicado como una posibilidad de admitir esta modificación, siempre y cuando la enmienda de dicha acta se adecúe a la realidad social del interesado, y esta no sea motivo para la creación, modificación, extinción de derechos u obligaciones y/o en perjuicio de terceros, principalmente, en sus relaciones familiares. -----

13. Resultan aplicables las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito XXXII.1 C (10a.). Página: 2724, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. "RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)" ¹¹ y la tesis 1ª. CXCVIII/2012 (10ª.), cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL" ¹². -----

1. ¹¹Época: Décima Época. Registro: 2019887. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: XXXII.1 C (10a.). Página: 2724. RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

¹²Época: Décima Época. Registro: 2001628. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Civil. Tesis: 1a. CXCVIII/2012 (10ª). Página: 503



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL" 16



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

14. Ahora bien, para entender lo anterior, se debe analizar desde una doble faceta: individual y social o pública: -----

15. En la primera su esfera más íntima, el nombre se desarrolla como una expresión de la autonomía individual, el cual determina su libre desarrollo en las opciones que le otorgan una existencia a cada persona. Asimismo, se brinda un sentido de "pertenencia", insertándola a una familia conservando su individualidad, luego así que se debe brindar la posibilidad de la elección del nombre sin presión, restricción o coacción (ya sea por el Estado o por terceros), es decir, que esta debe ser de manera libre y en caso que la persona no reconozca esta modificación implica una pérdida total o parcial de sus derechos, que trasciende en una esfera pública.-----

16. El derecho al nombre en el ámbito social y público, genera un impacto colectivo frente al Estado y la sociedad, en tanto la identifica dentro de ella y constituye un primer paso para que se le pueda atribuir derechos (de naturaleza civil, política, económica, social y cultural) y obligaciones a la persona. Por tal motivo, su registro constituye una garantía para el ejercicio de la personalidad jurídica ante la sociedad y en condiciones de igualdad, siendo el estado el que debe proporcionar los elementos necesarios para la obtención de documentos que contengan datos relativos a su identidad.-----

C) Principio de inmutabilidad del nombre.

17. El nombre de cada persona, debe de tener cierta estabilidad y permanencia, ello a fin de poder ser sujeto de derechos y obligaciones en salvaguardar la seguridad jurídica, por ello, es que no puede ser modificado cuando así se desee, pues de ser así generaría la pérdida de su función principal.-----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

18. Es por ello que surgió este principio de inmutabilidad, el cual no debe interpretarse como una restricción en la libertad de decisión del nombre, más bien debe entenderse como una garantía de su función social, esto en base a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte en la tesis aislada 1a. XXXVI/2020 (10^a), cuyo rubro es el siguiente: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".¹³ -----

19. De ahí que al asignar el nombre a una persona se genera consecuencias individuales y sociales (frente a terceros), y es el Estado quien debe regular tal derecho, evitando afectaciones a terceros, al realizar este cambio, puesto que puede traer aparejado una modificación en su estado civil, filiación, entre otras. -----

20. Y si bien este derecho puede ser modificado, es importante que permanezca inmutable al menos, en la mayoría de vida de una persona, generando así un orden, seguridad social, y una estabilidad en la posición familiar (filiación y parentesco), político (en calidad de nacional y ciudadano) y personal (estado civil).-----

21. Lo anterior no significa que se prohíba el cambio de nombre, si no que éste debe entenderse **como una necesidad en el ejercicio de derechos de la persona**, que prevalece sobre el principio de su estabilidad, ello sin que se tuviese como fin la afectación en la seguridad jurídica del Estado. Siendo el legislador el que debe de establecer las causales que justifiquen una modificación en el nombre, para así brindar a la autoridad judicial un análisis y valoración de cada caso en concreto.--

¹³ Registro digital: 2022190. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVI/2020 (10a) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

D) Realidad Social.

22. La realidad social de cada persona, es considerada como una causal para la modificación de su nombre, puesto que nada impide que se pueda autoidentificar con un nombre distinto al que fue registrado, el cual trasciende no solamente en un plano individual, sino social, desvinculándolo así con el nombre con el que se encuentra registrado.

23. Entendiéndose no necesariamente como una construcción de una nueva identidad, puesto que esta ya se encuentra definida y reconocida por la sociedad, por ello es que se debe considerar que esta solicitud, es el último paso en la conformación de la identidad de la persona, vista como una necesidad de adecuación en el plano social, jurídico, económico, entre otros. -----

24. Así que esta decisión de cambio no debe ser considerada como caprichosa o impulsiva, si no como una consecuencia de un proceso en el cual la persona se identifica con este nuevo nombre debiéndose demostrar que ha sido: a) por un periodo de tiempo prudente; b) significativo; c) continuo; d) ininterrumpido y c) permanente. -----

25. Logrando así el reconocimiento frente a terceros (la sociedad) y no como una violación al derecho de seguridad jurídica, como bien lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra establecido en la tesis 1a. XXXVII/2020, de la décima época, publicada en octubre del 2020, cuyo rubro es "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA"¹⁴, y la tesis aislada 1a. XL/2020 de la décima época, publicada el nueve de octubre de dos mil veinte en el Seminario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "DERECHO

¹⁴ Registro digital: 2022192. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVII/2020 (10ª). Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 270. Tipo: Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA¹⁵.

E) Condiciones mínimas de recepción probatoria.

26. Ahora bien, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al nombre, siempre y cuando su cambio resulte ser necesario en adecuación a la realidad social de la persona, no es necesario que las autoridades en sus actuaciones apliquen un derecho civil estricto, puesto que su análisis debe ser de manera amplia, es decir; que se debe exigir las condiciones mínimas de recepción probatoria, en razón que el principio de inmutabilidad del nombre no debe ser considerada de manera absoluta, pues una rectificación no procede solamente en caso de errores, sino también en ajuste a la realidad social de cada individuo.--

27. Es decir, que las autoridades deben generar las condiciones mínimas para que el interesado pueda demostrar su pretensión de modificación, y en caso de estimar que existe documentación o información que falte, debe solicitar; su requerimiento específico, los motivos y el otorgamiento de un plazo prudente, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de este derecho, según lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE

¹⁵ Registro digital: 2022191. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA", y "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU
PRETENSIÓN"¹⁶ -----

28. En el caso concreto, con base a las constancias, se observa que el demandante Francisco Rufino Colli en su escrito de demanda, señaló que cuenta con dos actas de nacimiento, mismas que cuentan con los siguientes datos:-----

Nombre	Oficialia	Libro	Acta	Fecha de registro	Fecha de certificación	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán Campeche	0001	175	18/08/ 1970	30/01/2014	RUVELINO RUFINO EUAN. SILVANA COLLI UHU.
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002. Hecelchakán Campeche	02	175	18/08/ 1970	02/05/2022	RUVELINO MARTINEZ EUAN. SILVANA COLLI UHU.

29. Observándose que dichas actas contienen asentados de maneras diferentes: a) el nombre de la parte actora, y b) el primer apellido de su progenitor.-----

30. En razón de lo anterior, es que posterior a la admisión de la demanda, se efectuó el emplazamiento a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, misma que manifestó ¹⁷ lo siguiente: -----

"(...) AHORA BIEN POR LO EXPUESTO EN LA NARRATIVA EN SUS HECHOS NO ME CONSTAN E IGNORO POR QUE EN SU LIBRO DE ASENTAMIENTO SE ENCUENTRA DE LA MANERA SEÑALADA YA QUE PRESENTA RAYADURAS Y CLARAMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE FUE SOBREPUESTO EL APELLIDO DE RUFINO POR LO QUE AL SUBIR A LA BASE DE DATOS ACTUALIZADA SE TOMA A CONSIDERACION LO PRIMERO Y NO LAS TACHADURAS Y RAYADURAS MENCIONANDO QUE SE

¹⁶Registro digital: 2017745. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época **Materia(s)**: Constitucional, Civil. **Tesis**: 1a. C/2018 (10^o). **Fuente**: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **Tipo**: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"

¹⁷ Véase foja 21 del expediente principal



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

DESCONOCE QUE SUCEDIÓ EN SU MOMENTO, POR LO QUE ANEXO COPIA CERTIFICADA DEL ARCHIVO DIGITAL A MI CARGO DEBIDO A QUE EL LIBRO FISICO SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE CAMPECHE"(...).

31. Asimismo, remitió una copia certificada del libro de asentamiento del acta número 175, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual se permite observar que el entonces Oficial a cargo, hizo constar la comparecencia del progenitor para el registro del actor, no obstante se apreciaba que su primer apellido, como el de su progenitor y el de su abuelo, se encuentran enmendados¹⁸,-----

32. Por otro lado, se ordenó por medio de exhorto emplazar a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, solicitándole la copia certificada del libro del registro, donde fue asentado la parte actora, ello con el fin de que la Jueza de Origen pueda allegarse de pruebas idóneas al momento de emitir su resolución,-----

33. Fue así que mediante oficio DRC/JUR/1338/2022, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Director del Registro del Estado Civil en el Estado de Campeche, informó que encontró en su base de datos el registro del acta de nacimiento del demandante, informando los siguientes datos¹⁹: -----

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	Libro
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002 Hecelchakán, Campeche	175	18/09/1970	0002

34. Se observó también de autos que en la resolución dictada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro la Jueza de Origen señaló que se encontraba con los elementos suficientes para obtener la certeza jurídica que FRANCISCO RUFINO COLLI y FRANCISCO MARTÍNEZ

¹⁸Vease foja 23 del expediente principal.
¹⁹Ver fojas 39 y 40 del expediente principal.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



"ORIGINAL"

19

REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

COLLÍ, son la misma persona y que sus datos de filiación se encuentran asentados de manera errónea, ordenando la rectificación del acta de nacimiento para que en lo sucesivo la parte actora aparezca con los datos de filiación del progenitor: RUVELINO RUFINO EUAN²⁰, sin embargo, no se argumentó para justificar la rectificación del apellido paterno sobre si se ajustaba o no a su realidad social, lo cual era indispensable para la procedencia de la rectificación cuando se pretenda adecuar la identidad jurídica de una persona.-----

35. Consecuentemente, teniendo esta Sala plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad de lo resuelto en Primera Instancia, en atención a ello se procede a realizar a continuación.-----

36. Primeramente, se puede observar que existen dos actas que contienen datos de filiación diferentes y que si bien, no se cuenta con el acta de nacimiento del progenitor para su análisis, sin embargo, si se cuentan con las pruebas suficientes para que esta Alzada tenga la convicción que el nombre del actor es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ y no como el que aparece en el acta de nacimiento de fecha de certificación de dos de mayo de dos mil veintidós, como FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, ello con fundamento en lo establecido en la tesis 1ª, C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"²¹, en el que se señala la obligación de las autoridades de generar las condiciones mínimas para que el hoy interesado, demuestre

²⁰Ver foja 63, reverso del expediente principal

²¹Idem.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

su pretensión de rectificación de su acta de nacimiento, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de su derecho al nombre.-----

37. Ante ello, en autos se puede observar en las documentales que ofreció como pruebas, especialmente en el Certificado de Educación Primaria, expedido con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que ese es el nombre con el que se ha ostentado toda su vida, ajustándose a la realidad de este, máxime que siendo en ese entonces menor de edad, los progenitores fueron los que consintieron de manera tácita que dicho certificado sea expedido con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, y no como FRANCISCO MARTINEZ COLLÍ.-----

38. Igualmente, de los documentos aportados se observa que, al tramitar su identificación oficial ante el Instituto Federal Electoral se advierte que es registrado con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ en el año de mil novecientos noventa y cuatro (1994); un año después, el actor solicitó ante la Secretaría de la Defensa Nacional su cartilla de servicio militar expedida el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) se reconoció con ese nombre; en un acto subsecuente y como parte del cumplimiento a las contribuciones, realizó el pago de impuesto predial de cuyo recibo expedido por la Tesorería Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche, tiene como dato de registro el citado nombre, en el año dos mil (2000); posteriormente, al cursar sus estudios de nivel secundaria en el Instituto Estatal de la Educación para Adultos (IEEA), en su certificado de estudios del treinta de mayo de dos mil catorce (2014) consta con el nombre FRANCISCO RUFINO COLLÍ; por otra parte, en su trámite administrativo realizado en la Secretaría de Seguridad Pública le fue expedida su licencia de chofer en el año dos mil diecisiete (2017), con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ; y al realizar el contrato del servicio de energía eléctrica, consta en su recibo del periodo del mes de marzo a mayo de dos mil veinte (2020) el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ. -----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

39. De lo reseñado, el actor demostró que durante el transcurso de su vida ha usado el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ de manera continua, ininterrumpida, permanente y en un tiempo considerable y no así, el de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, deduciéndose que no se trata de una simple petición para obtener una nueva identidad, sino por el contrario, justifica una necesidad actual, que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal, a fin de que en el Registro del Estado Civil quede asentado el nombre con base a su realidad social, para dar una definición a la individualización de su persona, al ser considerado dentro del derecho humano al nombre, siendo un elemento determinante de la identidad, que se encuentra reconocido en los artículos 1° y 29° Constitucional y que tiene como finalidad, el fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, que la haga distinguible en el entorno, criterio que quedó plasmado en la tesis 1ª, XXV/2012 (10ª.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²².

40. Dado que de no ser así implicaría hacer nugatorio su derecho humano a su identidad, reconocido en el párrafo octavo, del artículo 4 Constitucional, así como en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

41. Ello en el entendido que el derecho humano a la identidad va de la mano con el derecho al nombre, mismos que de manera conjunta permiten la construcción de la identidad de una persona, para su reconocimiento ante la sociedad; y es el nombre, el cual puede ser elegido libremente por sus progenitores (en el momento de su registro) o por éste, sin tener restricción, así como interferencia alguna, por ello, es que esta autoridad debe priorizar en gran medida la rectificación de su acta de nacimiento, puesto que de realizarlo se adecuará a la realidad

²² "DERECHO HUMANO AL NOMBRE SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES." Registro digital: 2000213. Décima Época, Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materia(s): Constitucional, Tipo: Aislada, Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.), Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, página 653.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

social del interesado como se ha mencionado, esto en consideración a lo establecido por las Autoridades Federales en la resolución del juicio de amparo directo civil 162/2020 y retomado en el toca 79/19-2020, SPEMF de esta Sala Familiar.-----

42. Luego entonces, a todas luces se aprecia que ha quedado debidamente acreditado que FRANCISCO RUFINO COLLÍ y FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ son la misma persona, y para efectos de que el actor tenga un acta de nacimiento ajustada a su realidad social se determina que el nombre que debe prevalecer en el acta de nacimiento es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, ello a fin que pueda continuar llevando a cabo todos los actos legales de su vida cotidiana, pero sin que entrañe una modificación al estado civil ni a su filiación²³.-----

43. Agregando que con lo anterior no se causa perjuicio a terceros, y se da cumplimiento al artículo 145 del Código Civil del Estado que dispone: "... La rectificación o enmienda de las actas del Registro Civil procederá para subsanar o corregir errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole o para variar algún otro nombre u otra circunstancia...", así como al artículo 148 del Código Civil en cita, el cual dispone que: "... La rectificación de las actas del Registro Civil sólo podrán pedirla: I. La persona a cuyo estado se refiera...".-----

44. En consecuencia, se tiene la certeza jurídica de que el nombre correcto es el de FRANCISCO RUFINO COLLI, y por ende se justifica plenamente la necesidad y procedencia de dicha enmienda, para ajustarla a su realidad social, para que en lo sucesivo obre en el acta de nacimiento del actor inscrita en la Oficialía 0002, Acta Número 175, Libro 2, fecha de registro 18 de agosto de 1970.-----

²³ Sirve de sustento el siguiente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Primera Sala. Tesis Aislada. Constitucional Civil. 2001626. 2012. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 338. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

45. Por otra parte, es de observarse que la presente litis se centra en la petición de FRANCISCO RUFINO COLLÍ encaminada a modificar su apellido paterno, sin embargo, indebidamente la jueza procedió de igual manera a modificar el apellido del padre en el apartado de datos de filiación, cuando no fue solicitado en la demanda, resultando una falta de congruencia interna de la sentencia, cuando debía dictar bajo "argumentos claros, precisos y congruentes con la demanda y las contestaciones, así como con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate" de conformidad con el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado²⁴. Por lo cual, para efecto de no exceder las prestaciones solicitadas por el actor, solo debió modificar el nombre del demandante en cuanto a su segundo apellido para pasar de ser MARTÍNEZ a RUFINO. -----

46. Por lo que, dado el análisis anteriormente expuesto, cabe rectificarse únicamente el apartado de su nombre como FRANCISCO RUFINO COLLI, del acta de nacimiento: -----

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	Libro	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán, Campeche	00175	18/08/1970	0002	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN. SILVANA COLLI UHU.

47. En consecuencia, teniendo esta Sala plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad de lo resuelto en primera instancia, como se desprenden los artículos 1347 y 1353 del Ordenamiento Adjetivo Civil vigente en el Estado, esta Alzada determina **REFORMAR** la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro emitida por la Jueza del Juzgado Mixto

²⁴Artículo 483.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. -----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Civil-Familiar- Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado en el expediente 258/21-2022/1T-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por FRANCISCO RUFINO COLLI en contra del Director del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche y Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, para quedar en los términos señalados en el punto **RESOLUTIVO PRIMERO** de esta ejecutoria.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1347 y 1353 del Ordenamiento Adjetivo Civil vigente en el Estado, se **REFORMA** la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro emitida por la Jueza del Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado en el expediente 258/21-2022/1T-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento,, promovido por FRANCISCO RUFINO COLLI en contra del Director del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche y Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, para el efecto de que únicamente se modifique en los considerandos V y VII (estudio de fondo) y el resuelve segundo para quedar en los siguientes términos:-----

"V. Entrando al ESTUDIO DE FONDO de la acción que nos ocupa, tenemos que la actora en los hechos de su demanda señala que su nombre correcto es FRANCISCO RUFINO COLLI y no FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI. -----
Ahora bien, derivado de esta acción es necesario realizar las siguientes precisiones al respecto: -----

A) Derecho a la Identidad. En primer lugar resulta importante señalar que toda persona tiene derecho a una identidad, entendida esta como un conjunto de atributos y características que permiten que una persona pueda ser individualizada en una sociedad, no obstante, dicho derecho no puede actuar por sí solo, de ahí que se encuentre compuesto por: una nacionalidad, nombre y las relaciones familiares de la persona.-----
Por ello, es que se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el



"2024, Año de Felipe Camillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

párrafo octavo, del artículo 4²⁵ Constitucional y por lo que respecta a la normas internacionales, este se encuentra establecido en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos²⁶, a lo que se agrega el principio pro persona previsto en el artículo primero²⁷ de nuestra Constitución Federal.

B) Doble faceta del derecho al nombre. El nombre es un conjunto de signos, conformado por un nombre propio y apellidos, los cuales deben ser elegidos por la persona, por sus progenitores o por sus tutores (principio de autonomía de la voluntad), constituyéndose como un elemento básico para la identificación de la persona en sociedad. Esta elección no puede tener ningún tipo de interferencia o restricción, no obstante, se debe reconocer su reglamentación de manera estatal.

Por ello, es que el derecho al nombre, es considerado un derecho humano, reconocido expresamente en el artículo 29 de nuestra Constitución Federal, el cual tiene como fin la identificación y distinción de la persona en su entorno, en sus relaciones sociales y el Estado. Por lo tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, y como derecho humano así reconocido, es inalienable e imprescriptible, de manera ilustrativa en base a la tesis aislada 1a. XXV/2012, de registro digital: 2000213, cuyo rubro dice: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"²⁸.

Por tanto, las dimensiones en el cual se desarrolla éste son: el *derecho a la obtención de un nombre* y la *facultad de modificarlo*, siempre y cuando no se tenga como efecto la modificación del estado civil o filiación. Motivo por el cual se establece que cuando se ventilen juicios donde se solicite la rectificación de un acta de nacimiento, este derecho debe ser aplicado como una posibilidad de admitir esta modificación, siempre y cuando la enmienda de dicha acta se adecúe a la realidad social del interesado, y esta no sea motivo para la creación, modificación, extinción de derechos u obligaciones y/o en perjuicio de terceros, principalmente, en sus relaciones familiares.

Resultan aplicables las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito XXXII.1 C (10a.), Página: 2724, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. "RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS

²⁵**CPEUM. Artículo 4:** (...) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

²⁶**CPEUM. Artículo 18.** Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

²⁷**CPEUM. Artículo 1o:** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

²⁸**Registro digital: 2000213. Instancia:** Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. **Materia(s):** Constitucional. **Tesis:** 1a. XXV/2012 (10ª). **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Tipo:** Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA) ²⁹ y la tesis 1ª. CXCVIII/2012 (10ª), cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL"³⁰.

Ahora bien, para entender lo anterior, se debe analizar desde una doble faceta: individual y social o pública:

En la primera su esfera más íntima, el nombre se desarrolla como una expresión de la autonomía individual, el cual determina su libre desarrollo en las opciones que le otorgan una existencia a cada persona. Asimismo, se brinda un sentido de "pertenencia", insertándola a una familia conservando su individualidad, luego así que se debe brindar la posibilidad de la elección del nombre sin presión, restricción o coacción (ya sea por el Estado o por terceros), es decir; que esta debe ser de manera libre y en caso que la persona no reconozca esta modificación implica una pérdida total o parcial de sus derechos, que trasciende en una esfera pública.

El derecho al nombre en el ámbito social y público, genera un impacto colectivo frente al Estado y la sociedad, en tanto la identifica dentro de ella y constituye un primer paso para que se le pueda atribuir derechos (de naturaleza civil, política, económica, social y cultural) y obligaciones a la persona. Por tal motivo, su registro constituye una garantía para el ejercicio de la personalidad jurídica ante la sociedad y en condiciones de igualdad, siendo el estado el que debe proporcionar los elementos necesarios para la obtención de documentos que contengan datos relativos a su identidad.

C) Principio de inmutabilidad del nombre. El nombre de cada persona, debe de tener cierta estabilidad y permanencia, ello a fin de poder ser sujeto de derechos y obligaciones en salvaguardar la seguridad jurídica, por ello, es que no puede ser modificado cuando así se desee, pues de ser así generaría la pérdida de su función principal.

Es por ello que surgió este principio de inmutabilidad, el cual no debe interpretarse como una restricción en la libertad de decisión del nombre, más bien debe entenderse como una garantía de su función social, esto en base a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte en la tesis aislada 1a. XXXVI/2020 (10ª), cuyo rubro es el siguiente: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".³¹

De ahí que al asignar el nombre a una persona se genera consecuencias individuales y sociales (frente a terceros), y es el Estado quien debe regular tal derecho, evitando afectaciones a terceros, al realizar este cambio, puesto que puede traer aparejado una modificación en su estado civil, filiación, entre otras.

2. ²⁹Época: Décima Época. Registro: 2019887. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: XXXII.1 C (10a.). Página: 2724. RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

³⁰Época: Décima Época. Registro: 2001628. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CXCVIII/2012 (10ª). Página: 503

³¹Registro digital: 2022190, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVI/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Y si bien este derecho puede ser modificado, es importante que permanezca inmutable al menos, en la mayoría de vida de una persona, generando así un orden, seguridad social, y una estabilidad en la posición familiar (filiación y parentesco), político (en calidad de nacional y ciudadano) y personal (estado civil).

Lo anterior no significa que se prohíba el cambio de nombre, si no que éste debe entenderse **como una necesidad en el ejercicio de derechos de la persona**, que prevalece sobre el principio de su estabilidad, ello sin que se tuviese como fin la afectación en la seguridad jurídica del Estado. Siendo el legislador el que debe de establecer las causales que justifiquen una modificación en el nombre, para así brindar a la autoridad judicial un análisis y valoración de cada caso en concreto.

D) Realidad Social. La realidad social de cada persona, es considerada como una causal para la modificación de su nombre, puesto que nada impide que se pueda autoidentificar con un nombre distinto al que fue registrado, el cual trasciende no solamente en un plano individual, sino social, desvinculándolo así con el nombre con el que se encuentra registrado.

Entendiéndose no necesariamente como una construcción de una nueva identidad, puesto que esta ya se encuentra definida y reconocida por la sociedad, por ello es que se debe considerar que esta solicitud, es el último paso en la conformación de la identidad de la persona, vista como una necesidad de adecuación en el plano social, jurídico, económico, entre otros. -- Así que esta decisión de cambio no debe ser considerada como caprichosa o impulsiva, si no como una consecuencia de un proceso en el cual la persona se identifica con este nuevo nombre debiéndose demostrar que ha sido: a) por un periodo de tiempo prudente; b) significativo; c) continuo; d) ininterrumpido y c) permanente.

Logrando así el reconocimiento frente a terceros (la sociedad) y no como una violación al derecho de seguridad jurídica, como bien lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra establecido en la tesis 1a. XXXVII/2020, de la décima época, publicada en octubre del 2020, cuyo rubro es "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA"³², y la tesis aislada 1a. XL/2020 de la décima época, publicada el nueve de octubre de dos mil veinte en el Seminario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA"³³.

E) Condiciones mínimas de recepción probatoria. Ahora bien, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al nombre, siempre y cuando su cambio resulte ser necesario en adecuación a la realidad social de la persona, no es necesario que las autoridades en sus actuaciones apliquen un derecho civil estricto, puesto que su análisis debe ser de manera amplia, es decir, que se debe exigir las condiciones mínimas de recepción probatoria, en razón que el principio de inmutabilidad del nombre no debe ser considerada de manera

³² Registro digital: 2022192. Instancia: Primera Sala. Décima Época. **Materia(s):** Constitucional, Civil. **Tesis:** 1a. XXXVII/2020 (10ª). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 270. **Tipo:** Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA".

³³ Registro digital: 2022191. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. **Materia(s):** Constitucional, Civil. **Tesis:** 1a. XL/2020 (10ª). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **Tipo:** Tesis Aislada "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA", y "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

absoluta, pues una rectificación no procede solamente en caso de errores, sino también en ajuste a la realidad social de cada individuo.

Es decir, que las autoridades deben generar las condiciones mínimas para que el interesado pueda demostrar su pretensión de modificación, y en caso de estimar que existe documentación o información que falte, debe solicitar; su requerimiento específico, los motivos y el otorgamiento de un plazo prudente, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de este derecho, según lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"³⁴.

Ahora bien en el caso concreto, con base a las constancias, se observa que el demandante Francisco Rufino Colli en su escrito de demanda, señaló que cuenta con dos actas de nacimiento, mismas que cuentan con los siguientes datos:

Nombre	Oficialía	Libro	Acta	Fecha de registro	Fecha de certificación	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán, Campeche	0001	175	18/08/1970	30/01/2014	RUVELINO RUFINO EUAN, SILVANA COLLI UHU
FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI	0002 Hecelchakán, Campeche	02	175	18/08/1970	02/05/2022	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN, SILVANA COLLI UHU

Observándose que dichas actas contienen asentados de maneras diferentes: a) el nombre de la parte actora, y b) el primer apellido de su progenitor.

En razón de lo anterior, es que posterior a la admisión de la demanda, se efectuó el emplazamiento a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, misma que manifestó³⁵ lo siguiente:

"(...) AHORA BIEN POR LO EXPUESTO EN LA NARRATIVA EN SUS HECHOS NO ME CONSTAN E IGNORO POR QUE EN SU LIBRO DE ASENTAMIENTO SE ENCUENTRA DE LA MANERA SEÑALADA YA QUE PRESENTA RAYADURAS Y CLARAMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE FUE SOBREPUESTO EL APELLIDO DE RUFINO POR LO QUE AL SUBIR ALA BASE DE DATOS ACTUALIZADA SE TOMA A CONSIDERACION LO PRIMERO Y NO LAS TACHADURAS Y RAYADURAS MENCIONANDO QUE SE DESCONOCE QUE SUCEDIÓ EN SU MOMENTO, POR LO QUE ANEXO COPIA CERTIFICADA DEL ARCHIVO DIGITAL A MI CARGO DEBIDO A QUE EL LIBRO FISICO SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE CAMPECHE"(...).

³⁴Registro digital: 2017745. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. C/2018 (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"

³⁵ Véase foja 21 del expediente principal



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL" 20



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Asimismo, remitió una copia certificada del libro de asentamiento del acta número 175, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual se permite observar que el entonces Oficial a cargo, hizo constar la comparecencia del progenitor para el registro del actor, no obstante se apreciaba que su primer apellido, como el de su progenitor y el de su abuelo, se encuentran enmendados³⁶.

Por otro lado, se ordenó por medio de exhorto emplazar a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, solicitándole la copia certificada del libro del registro, donde fue asentado la parte actora, ello con el fin de que la Jueza de Origen pueda allegarse de pruebas idóneas al momento de emitir su resolución.

Fue así que mediante oficio DRC/JUR/1338/2022, de fecha veintitres de junio de dos mil veintidós, el Director del Registro del Estado Civil en el Estado de Campeche, informó que encontró en su base de datos el registro del acta de nacimiento del demandante, informando los siguientes datos³⁷:

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	de Libro
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002 Hecelchakán, Campeche	175	18/09/1970	0002

De lo anterior se puede observar que en las dos actas exhibidas, contienen datos de filiación diferentes y que si bien, no se cuenta con el acta de nacimiento del progenitor para su análisis, sin embargo, si se cuentan con las pruebas suficientes para que tener la convicción que el nombre del actora es el de FRANCISCO RUFINO COLLI y no como el que aparece en el acta de nacimiento de fecha de certificación de dos de mayo de dos mil veintidós, como FRANCISCO MARTINEZ COLLI, ello con fundamento en lo establecido en la tesis 1ª, C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"³⁸, en el que se señala la obligación de las autoridades de generar las condiciones mínimas para que el hoy interesado, demuestre su pretensión de rectificación de su acta de nacimiento, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de su derecho al nombre.

Ante ello, en autos se puede observar en las documentales que ofreció como pruebas, especialmente en el Certificado de Educación Primaria, expedido con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que ese es el nombre con el que se ha ostentado toda su vida, ajustándose a la realidad de éste, máxime que siendo en ese entonces menor de edad, los progenitores fueron los que consintieron de manera tácita que dicho certificado sea expedido con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, y no como FRANCISCO MARTINEZ COLLI.

Igualmente, de los documentos aportados se observa que, al tramitar su identificación oficial ante el Instituto Federal Electoral se advierte que es registrado con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI en el año de mil novecientos noventa y cuatro (1994); un año después, el actor solicitó ante la Secretaría de la Defensa Nacional su cartilla de servicio militar expedida el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) se reconoció

³⁶Vease foja 23 del expediente principal.

³⁷Ver fojas 39 y 40 del expediente principal.

³⁸Idem.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

con ese nombre; en un acto subsecuente y como parte del cumplimiento a las contribuciones, realizó el pago de impuesto predial de cuyo recibo expedido por la Tesorería Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche, tiene como dato de registro el citado nombre, en el año dos mil (2000); posteriormente, al cursar sus estudios de nivel secundaria en el Instituto Estatal de la Educación para Adultos (IEEA), en su certificado de estudios del treinta de mayo de dos mil catorce (2014) consta con el nombre FRANCISCO RUFINO COLLÍ; por otra parte, en su trámite administrativo realizado en la Secretaría de Seguridad Pública le fue expedida su licencia de chofer en el año dos mil diecisiete (2017), con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ; y al realizar el contrato del servicio de energía eléctrica, consta en su recibo del periodo del mes de marzo a mayo de dos mil veinte (2020) el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ.

De lo reseñado, el actor demostró que durante el transcurso de su vida ha usado el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ de manera continua, ininterrumpida, permanente y en un tiempo considerable y no así, el de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, deduciéndose que no se trata de una simple petición para obtener una nueva identidad, sino por el contrario, justifica una necesidad actual, que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal, a fin de que en el Registro del Estado Civil quede asentado el nombre con base a su realidad social, para dar una definición a la individualización de su persona, al ser considerado dentro del derecho humano al nombre, siendo un elemento determinante de la identidad, que se encuentra reconocido en los artículos 1º y 29º Constitucional y que tiene como finalidad, el fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, que la haga distinguible en el entorno, criterio que quedó plasmado en la tesis 1ª. XXV/2012 (10ª.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁹.

Dado que de no ser así implicaría hacer nugatorio su derecho humano a su identidad, reconocido en el párrafo octavo, del artículo 4º Constitucional, así como en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ello en el entendido que el derecho humano a la identidad va de la mano con el derecho al nombre, mismos que de manera conjunta permiten la construcción de la identidad de una persona, para su reconocimiento ante la sociedad; y es el nombre, el cual puede ser elegido libremente por sus progenitores (en el momento de su registro) o por éste, sin tener restricción, así como interferencia alguna, por ello, es que esta autoridad debe priorizar en gran medida la rectificación de su acta de nacimiento, puesto que de realizarlo se adecuará a la realidad social del interesado como se ha mencionado, esto en consideración a lo establecido por las Autoridades Federales en la resolución del juicio de amparo directo civil 162/2020.

Luego entonces, a todas luces se aprecia que ha quedado debidamente acreditado que FRANCISCO RUFINO COLLÍ y FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ **son la misma persona**, y para efectos de que el actor tenga un acta de nacimiento ajustada a su realidad social se determina que el nombre que debe prevalecer en el acta de nacimiento es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, ello a fin que pueda continuar llevando a cabo todos los actos legales de su vida cotidiana, pero sin que entrañe una modificación al estado civil ni a su filiación⁴⁰.

³⁹ "DERECHO HUMANO AL NOMBRE SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES." Registro digital: 2000213. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materias(s): Constitucional, Tipo: Aislada, Tesis: 1ª. XXV/2012 (10ª.), Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 653.

⁴⁰ Sirve de sustento el siguiente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Primera Sala, Tesis Aislada, Constitucional Civil, 2001628. 2012. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 338, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL



"ORIGINAL"



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Agregando que con lo anterior no se causa perjuicio a terceros, y se da cumplimiento al artículo 145 del Código Civil del Estado que dispone: "... La rectificación o enmienda de las actas del Registro Civil procederá para subsanar o corregir errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole o para variar algún otro nombre u otra circunstancia...", así como al artículo 148 del Código Civil en cita, el cual dispone que: "... La rectificación de las actas del Registro Civil sólo podrán pedirla: I. La persona a cuyo estado se refiera...". En consecuencia, se tiene la certeza jurídica de que el nombre correcto es el de FRANCISCO RUFINO COLLI, y por ende se justifica plenamente la necesidad y procedencia de dicha enmienda, para ajustarla a su realidad social, para que en lo sucesivo obre en el acta de nacimiento del actor inscrita en la Oficialía 0002, Acta Número 175, Libro 2, fecha de registro 18 de agosto de 1970.

Por lo que, dado el análisis anteriormente expuesto, cabe rectificarse únicamente el apartado de su nombre como FRANCISCO RUFINO COLLI, del acta de nacimiento:

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	Libro	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán, Campeche	0175	18/08/ 1970	0002	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN, SILVANA COLLI UHU.

En virtud de lo anterior y una vez que cause ejecutoria..."

VI.-

VII.- Asimismo, transcurrido el término de ley que señala el artículo 1348 del Código Procesal Civil Local, REMÍTASE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI, REGISTRADA CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EN LA OFICIALÍA 0002, ACTA NÚMERO 175, LIBRO 2, PARA QUE EN LO SUCESIVO APAREZCA CON EL NOMBRE DE FRANCISCO RUFINO COLLI, PARA AJUSTARLA A SU REALIDAD SOCIAL.

ASIMISMO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE HECELCHAKÁN CAMPECHE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y REALICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES.

VIII... IX... X...

RESUELVE: PRIMERO...

SEGUNDO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCÉDASE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1346 Y 1348 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ASIMISMO, DÉSE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, Y EN SU MOMENTO GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA RECTIFICACIÓN DEL



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, REGISTRADA CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EN LA OFICIALÍA 0002, ACTA NÚMERO 175, LIBRO 2, PARA QUE EN LO SUCESIVO APAREZCA CON EL NOMBRE DE FRANCISCO RUFINO COLLÍ, PARA AJUSTARLA A SU REALIDAD SOCIAL. -----
ASIMISMO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE HECELCHAKÁN CAMPECHE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y REALICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES." -----

SEGUNDO: La presente resolución en la que se determina que el nombre correcto de la parte actora es el de Francisco Rufino Collí, y no Francisco Martínez Collí, surtirá efectos jurídicos ante todas las instituciones del orden público y privado. -----

TERCERO: Asimismo, el presente fallo deberá ser notificado a Ruvelino Martínez Collí, progenitor del promovente, para los efectos a que haya lugar, y para ello requiérase a de Francisco Rufino Collí, proporcione los datos de ubicación del domicilio del mismo. -----

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo Constitucional; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -----

QUINTO: Con testimonio autorizado de esta resolución, devuélvase el expediente original 258/21-2022/1T-IV, a la Jueza del Juzgado Mixto Civil



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; hecho lo anterior archívese el presente toca 219/23-2024/SPEMF como asunto concluido. -----

SEXTO: Notifíquese personalmente a Francisco Rufino Colli, para efectos de que proporcione los datos de ubicación del domicilio de su progenitor Ruvelino Martínez Colli y Cúmplase. -----

Así por unanimidad de votos de las Magistradas, Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Maestra Perla Karina Castro Farías y Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, lo resolvió la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas, y como Ponente la segunda en mención, asistidas por el Secretario de Acuerdos, Licenciado Antony Marconi del Jesús Huicab Hoil, que certifica y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ



MAGISTRADA PONENTE

MAESTRA PERLA KARINA CASTRO FARIÁS

MAGISTRADA

DOCTORA ALMA ISELA ALONZO BERNAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO ANTONY MARCONI DEL JESÚS HUICAB HOIL.

Con este fecha (02/12/2024) entrego el presente toca a la misma para su archívese concluido. Certe.

